

# LA CONCORDIA DE ALCANIZ

*Hoy veinticuatro, mañana nueve,  
pasado mañana uno y todo entrará  
en orden.*

(FAGES, *Historia de San Vicente Ferrer*, I. 406.)

LOS seis años transcurridos desde que —como becario de la Escuela de Estudios Medievales de Valencia— comencé a investigar bajo la dirección del Dr. Alfonso García Gallo, hasta que inicio mi colaboración en el ANUARIO DE HISTORIA DEL DERECHO \*, han sido casi íntegramente consagrados al estudio de un hecho singular, el Compromiso de Caspe, cuyo profundo contenido jurídico es imposible desconocer, porque —como genial expresión del espíritu de un pueblo— ofrece facetas inestimables y multitud de datos interesantes al historiador de las instituciones medievales.

Felizmente superadas las naturales impacencias juveniles, un decidido propósito de ahondar en el estudio de los hechos antes de lanzar conclusiones que hubieran estado forzosamente expuestas a posteriores rectificaciones, me ha impulsado a laborar silenciosamente durante esos años en el esclarecimiento de buen número de los problemas que plantea el Compromiso, sobre la firme base de una ingente documentación inexplorada hasta la fecha, de un exhaustivo examen de la ya conocida y de la bibliografía antigua y moderna, y de un constante contacto con un ambiente tan obsesionado con el Compromiso como el de Barcelona, donde he residido cinco años como archivero del Archivo de la Corona de Aragón.

---

\* Al publicar mi primer artículo en el ANUARIO quiero renovar mi emocionado tributo de admiración y gratitud al inolvidable D. Román RIAZA (q. s. g. h.), a cuyo cátedra del Doctorado de Derecho asistí en el curso que precedió a su trágica muerte.

Aun no habiendo apurado el definitivo estudio del aspecto jurídico del conflicto dinástico resuelto en Caspe, el concepto que del excepcional hecho he formado a través de toda clase de fuentes de información, será difícilmente modificado en el futuro. Ello me mueve a brindar ya a los lectores del ANUARIO el resultado de mis investigaciones sobre un problema tan esencialmente jurídico como la CONCORDIA DE ALCAÑIZ, anticipándoles la información que acerca de esta suprema expresión de la fe en Dios, la Justicia y la humana rectitud de conciencia, he incluido en la obra que sobre *El Compromiso de Caspe y la Valencia de la época* va a publicar la Escuela de Estudios Medievales.

#### LA SUCESIÓN DE MARTÍN «EL HUMANO»

Aunque el Interregno aragonés no comienza en realidad hasta la muerte del último monarca de la casa condal catalana en 31 de mayo de 1410, el origen del conflicto sucesorio provocado por la falta de heredero directo ha de buscarse en un hecho unos meses anterior: la inesperada pérdida de su hijo y heredero el joven rey de Sicilia, acaecida el 25 de julio de 1409, cuando mantenía una campaña victoriosa contra los sardos que se habían sublevado.

La acostumbrada transmisión de la Corona aragonesa al mayor de los hijos o, en su defecto, de los hermanos del monarca difunto, había hecho innecesario hasta entonces el establecimiento de un orden claro de sucesión al trono, y el problema exigía ahora una urgente solución. Privado Martín *el Humano* de hijos y de hermanos, su Reino había de ser adjudicado a más lejanos parientes colaterales o a un último representante de su estirpe, el juvenil Fadrique de Aragón, conde de Luña, hijo natural de Martín *el Joven* y de una manceba siciliana, llamada Tharsia. Pero cualquier solución ofrecía serias dificultades, pues los colaterales eran muchos y dotados de muy dispares títulos, y a Fadrique le perjudicaba enormemente su ilegitimidad de origen.

Los historiadores atribuyen al maduro y pesado Martín una marcada inclinación hacia este nieto que le había proporcionado el carácter ardoroso de su malogrado hijo. Concedor de la resistencia que ofrecerían sus súbditos a una declaración de heredero en

su favor, trató de legitimarlo previamente, aprovechando la presencia en sus Estados del Pontífice *Benedicto XIII*, envuelto a la sazón en las lamentables incidencias del Cisma de Occidente y firmemente apoyado en él por el monarca aragonés. Pero tampoco satisfizo esta solución a los vasallos de la Corona de Aragón y, para complacerles, adoptó Martín una resolución que, lógica en otras circunstancias, iba a resultar infructuosa en esta ocasión: concertar un nuevo matrimonio que dotara a sus pueblos de legítimo heredero y desterrara toda posible duda cuando acaeciera la muerte del monarca.

Preferida Margarita de Prades a Cecilia de Urgel por temor a la influencia que en la Corte pudiera ejercer la ambiciosa Margarita de Monferrato, condesa viuda de Urgel, *Benedicto XIII* bendijo el sacramental enlace del monarca con la antigua dama de su anterior esposa María de Luna, y por un momento volvió la calma a todos los espíritus ante la posibilidad de que diera fruto la tardía unión. Pero pronto desaparecieron estas esperanzas ante la triste realidad del estado del monarca, y comenzaron las intrigas entre sus parientes para obtener la regia sanción de sus descubiertas pretensiones. Inició el camino el rey de Nápoles y de Jerusalén, Luis de Anjou, casado con Violante de Aragón, hija de Juan I *el Cazador*, y pronto se vió Martín abrumado por las presiones, los requerimientos y los consejos que de todas partes le llegaban en favor de los distintos pretendientes, que se sentían alentados por la indecisa actitud del soberano.

Aunque a éste le había de resultar muy desagradable que se planteara en su presencia el difícil problema a raíz de un matrimonio concertado con el mejor deseo de darle adecuada solución, tuvo el mérito de hacerse cargo de las circunstancias y realizar cuanto estaba en su mano para encauzar el asunto por vías de justicia. No atreviéndose a echar sobre sus hombros la responsabilidad de tan espinosa y transcendental decisión, solicitó el consejo de sus distintos Estados y ordenó la reunión de sus legítimos representantes en Cortes para que le ayudaran a buscar en vida la persona con más derecho a sucederle a su muerte. La documentación contenida en un volumen del Archivo del Real de Valencia, que registra las vicisitudes de la reunión de los miembros de las Cortes de Valencia para elegir a los representantes que ilustraran al rey

en el asunto <sup>1</sup>, prueba claramente cuán injusta es la afirmación de Tomic de que deseó perpetuar hasta más allá de su muerte las divisiones que habían sufrido sus reinos en vida <sup>2</sup>. Quien tanto insistió para que le aconsejaran sus pueblos la solución más justa, no podía desear la discordia, sino el bienestar de sus súbditos.

Pero estos buenos deseos de Martín estaban condenados al fracaso: a la abierta pretensión del rey de Nápoles siguieron las de los amigos del anciano duque de Gandía, del conde de Urgel, del mismo infante castellano Fernando, consagrado a la sazón a la empresa de Antequera, pero también interesado por lo que ocurría en Aragón. No es momento de reproducir los discursos que en su expresivo latín incluye Lorenzo Valla en su Historia del reinado de Fernando I <sup>3</sup>, pero es indudable que contribuyeron a aumentar la desorientación que de consuno experimentaban el monarca y sus consejeros, llevando a aquél a realizar un postrer esfuerzo por obtener la legitimación de su nieto Fadrique, para habilitarle al menos para que reinara en Sicilia como deseaban los habitantes de aquella isla. Ya se preparaba el rey para asistir a la transcendental ceremonia cuando una rápida enfermedad acabó con su vida el 31 de mayo de 1410.

Altamente dramáticas debieron de resultar sus últimas horas, que relata Valla con su gráfico estilo; su hermanastra la condesa de Urgel y la suegra de ésta, le asediaban para que concediera *in*

<sup>1</sup> *Registre de diversos actes de les Corts del rey en Martí*. Archivo del Reino de Valencia (citado en adelante A. R. V.), Sección del Archivo del Real (A. R.), número 508. Lo tengo transcrito para incluirlo como apéndice en un próximo trabajo sobre las incidencias de la busca de un heredero indubitado en vida del rey Martín.

<sup>2</sup> *Aquest rey de Aragó dessus dit volc fer la sua fi segons havia tenguda la sua vida, car tots temps havia trobat gran plaer que hagues en sos regnes algunes divisions: e axi volgue que apres sa mort se seguis: per tal com dexa la successio de sos regnes e terras a la iusticia, no volent declarar la sua intencio: si lo dit rey ho feu per sana pensa, be anara, mas la mes part ho feu per tal que en los dits regnes e terras se seguissen assats inconvenients: e axi's segui per obra com lo dit rey havia en son pensament.* - TOMIC, Pere: *Historias e conquestas dels... Reys de Arago e de lurs antecessors los Comtes de Barcelona* (Barcelona, 1534), fol. LXVI r. b.

<sup>3</sup> VALLA, Lorenzo, *De rebus a Ferdinando Aragoniae rege gestis libri III*, en *Hispaniae Illustratae seu rerum urbiumque Hispaniae, Lusitaniae, Aethiopiae et Indiae scriptores varii* (Francfort, 1603), tomo I, págs. 752 y sigs.

*extremis* una declaración de heredero que asegurara el trono al inquieto Jaime, enzarzado por entonces en un grave conflicto político con las autoridades de Zaragoza, que se negaban a reconocerlo como lugarteniente general de Aragón, secretamente instigadas por el mismo rey, según algunos historiadores; a las instancias de Isabel y de Margarita, que culminaron cuando la última le asió por los pechos en su lecho de muerte. al tiempo que a grandes voces decía que la sucesión del reino era de su hijo y que contra razón y justicia le quería privar de ella<sup>4</sup>, se unían los ruegos de los embajadores sicilianos, deseosos de que nombrara rey de la isla a su nieto Fadrique y a quienes absurdamente respondía que cuidaran de él —cuando era quien mejor podía hacerlo y más obligado estaba a ello— y las manipulaciones de la joven Reina y de las damas de palacio para hallar un remedio a la enfermedad que acababa con su vida.

Y, sin embargo, fué en estos trágicos instantes en que Martín se hallaba sofocado por el calor que le producía su dolencia y abrumado por la situación, cuando encontró cauce jurídico la solución del problema que iba a crear su irremediable muerte. El Proceso de Cortes del Parlamento reunido en el Principado de Cataluña durante el Interregno conserva el acta declaratoria de la supuesta última voluntad del rey, expresada verbalmente a instancias de algunos altos dignatarios de sus Estados y, sea cual sea la opinión que se tenga sobre la autenticidad de dicha acta, es preciso reconocer que de ella derivó el ulterior concierto de voluntades forjador de la Concordia de Alcañiz.

Según el acta, a las once de la noche del 30 de mayo, ante el protonotario regio Raimundo de Combes, el obispo Luis de Mallorca, el gobernador de Cataluña Guerau Alemany de Cervelló, el de Mallorca Roger de Moncada, los caballeros Pedro de Cervelló y Raimundo de Sentmenat, el donado de la Cartuja de Portaceli y futuro compromisario de Caspe Francisco de Aranda, el doncel Luis Aguiló y el noble Guillem Ramón de Moncada, se presentó al rey el *conseller* de Barcelona Ferrer de Gualbes, elegido por las Cortes reunidas a la sazón en dicha Ciudad para el desempeño de esta delicada misión, y le suplicó en nombre de ellas que accediera a dos cosas que redundaban en soberana utilidad de sus tierras:

---

<sup>4</sup> VALLA, Lorenzo, *De rebus* (*Hisp. Illustr.*, I, 757).

que las exhortara a mantenerse en paz y en concordia para que Dios las protegiera debidamente, y que ordenara a todos sus reinos y tierras que por su poder y fuerza hicieran que la sucesión real viniera a su muerte a aquel a quien por justicia debiera venir, como esto fuera muy grato a Dios, muy beneficioso a los pueblos y muy honroso para su real dignidad.

Es fácil imaginar que el soberano no estaría en condiciones de oponerse a una propuesta tan sensata, ni mucho menos de hallar por sí mismo solución al conflicto que su agonía planteaba. Por ello resulta lógico que se limitara a contestar *Hoc*, es decir, sí cuando, según el acta, Gualbes le preguntó formalmente: *Senyor, plauvos que la successio dels dits vostres regnes e terres apres obte vostre pervingue a aquell que per justicia deura pervenir*, y que repitiera su afirmativo monosilabo por dos veces cuando a las nueve de la mañana siguiente renovó Gualbes su requerimiento dos horas antes de la muerte del rey, en presencia del protonotario y de los testigos sobredichos, de los que el obispo y el gobernador de Mallorca y Raimundo de Sentmenat no firmaron el acta tal como la conocemos por el traslado que de la misma fué inserto en el Proceso del Parlamento de Cataluña<sup>5</sup>.

Un estudio completo del asunto me ha llevado al convencimiento de que dicha acta es apócrifa, o de que, al menos, quienes recogieron su última voluntad de labios de Martín no ostentaban la representación de las Cortes del Principado. En el acta de la sesión del 30 de mayo para nada se alude a la famosa comisión que en nombre de las mismas visitó al rey en su lecho de muerte, y todo lo consignado se reduce a las siguientes palabras puestas en boca del regente de la Cancillería, Bonanat Pere: *Lo senyor rey continua la present Cort a dema en aquest loch mateix apres men-*

---

<sup>5</sup> El texto íntegro del acta está publicado en la *Colección de Documentos Inéditos del Archivo de la Corona de Aragón* (Codoin A. C. A.), tomo I (Barcelona, 1847), pág. 209; *Cortes de los antiguos reinos de Aragón y de Valencia y Principado de Cataluña publicadas por la Real Academia de la Historia*, tomo VIII, 481; MONFAR, Diego, *Historia de los Condes de Urgel*, en *Codoin A. C. A.*, X, 340, y JANER, Florencio, *Examen de los sucesos y circunstancias que motivaron el Compromiso de Caspe* (Madrid, 1855), 125. Lo extracta ZURITA en sus *Anales de la Corona de Aragón*, lib. XI, cap. 2. Luis DOMENECH MONTANER se muestra contrario a admitir la existencia del acta en *La iniquitat de Casp i la fi del comtat d'Urgell* (Barcelona, 1930), pág. 111.

jar, poco, ciertamente, para quienes quisiéramos hallar en ella la designación de la famosa comisión y la expresión del encargo que había de cumplir. Y no es tampoco verosímil que se realizara todo después de levantada dicha sesión, pues hubiera constado en la siguiente, y ésta... no llegó a celebrarse, porque, habiendo muerto el rey a las once de la mañana, según consta en la diligencia de cierre del Proceso, y no pudiendo celebrarse las Cortes una vez privadas de la regia autoridad, *dicta Curia suum obtinuit finem*<sup>6</sup>. El asunto era demasiado importante para que se pueda suponer que se olvidaron de consignarlo<sup>7</sup>.

Aunque todos creyeron en la realidad de esta singular declaración de heredero y nadie reclamó de que el propio gobernador general del Principado dijera en la convocatoria del Parlamento catalán que se reunía para estudiar *la forma e manera que's deu tenir per lo dit principat ensemps ab los altres regnes e terres de la dita Corona en tractare ordenar de la successio dels dist regnes e terres de la dita Corona d'Arago, la qual successio lo dit senyor rey en Marti en la sua fi volch e ordone esser dada a aquell qui per justicia pertangues*<sup>8</sup>, el hecho de que el embajador catalán en Aragón, Juan dez Plá, pidiera el 13 de octubre de 1411 a su Parlamento el envío del acta famosa para que la vieran los aragoneses<sup>9</sup> parece indicar que ya habían surgido dudas sobre su existencia.

Esto dió origen a un incidente curioso, pues presentado el 22 de octubre un traslado auténtico de la misma, el Parlamento cata-

<sup>6</sup> Cortes, VI, 444.

<sup>7</sup> Durante la corrección de pruebas de este artículo he logrado consultar en la Bib. Mun. de Barcelona el trabajo de Daniel GIRONA LLAGOSTERA, *L'acta de darrera voluntat del rey En Marti* (publicado en la rev. *Catalana*, t. V, 1921, páginas 275-279 y 299-302), que al probar la falsedad de la famosa acta observa, además, que es increíble que los brazos eclesiástico y militar no estuvieran bien representados y dejaran la iniciativa al popular; que no se nombrara a los compañeros de comisión de Gualbes y que la ardua cuestión se presentara al rey en forma tan imprecisa y vaga, en contra de las salvedades acostumbradas en la época. Duda como médico de que el rey estuviera —como dice el acta— *in suo tamen sensu et loquela*, y lo cree preso de un coma urémico, justificativo de que no respondiera más largamente a problema que tanto le interesaba. Se equivoca, en cambio, al afirmar que no se encuentran los registros originales en Cor. de Aragón, ni en el Municipal de Barcelona, pues la edición de la Academia de la Historia que cita, utiliza el proceso original del primero de dichos Archivos.

<sup>8</sup> Codoin A. C. A., I, 221 y Cortes, VII, 7.

<sup>9</sup> Codoin A. C. A., II, 376 y Cortes, VIII, 460.

lán acordó contestar a los diputados del General del Principado reclamando el documento original<sup>10</sup>, pese a lo cual acabó el 1.º de diciembre —tras de oír las explicaciones dadas por el protonotario del rey Martín acerca de las razones que le impedían entregar dicho original mientras no lo acordaran todos los miembros del Parlamento y previo pago de la debida remuneración— por ordenar a dichos diputados que se abstuvieran hasta nueva orden de reclamar a dicho protonotario el importante documento<sup>11</sup>. Muy convincentes debieron de ser esas desconocidas razones para acabar de golpe con la legítima curiosidad de los parlamentarios aragoneses y catalanes.

Y, sin embargo, auténtica o apócrifa, el acta de las visitas de los presuntos representantes de las Cortes catalanas a su moribundo soberano era la única posible luz entre las tinieblas que cubrían de luto a la Corona de Aragón. Ante la gravísima situación creada por la indecisa actitud del monarca y por la existencia de tantos y tan poderosos pretendientes, debía ser sumamente consolador para las gentes de buena voluntad el pensar que ante el obispo de Mallorca, los gobernadores de Cataluña y de Mallorca, Francisco de Aranda y otras destacadas personalidades, el rey había contestado afirmativamente a los deseos expresados en nombre de una comisión de las Cortes por el *conseller en cap* de Barcelona, Ferrer de Gualbes. De la aceptación o del repudio de aquel afirmativo *hoc* con que, según el acta, había rubricado Martín su postrer deseo de que se concediera el trono que dejaba vacante a quien correspondiera por justicia, dependía el que se eludieran o no las calamidades que presagiaba la nación, según expresa Zurita al afirmar que «no se tenía ya temor de las islas de Cerdeña y Sicilia, que se tenían por perdidas, sino de la misma libertad, pues era de temer que el vencedor había de poner la ley que quisiese, aunque fuese el legítimo y verdadero sucesor y el más piadoso y justo de los que se declaraban por competidores»<sup>12</sup>.

Ante la Corona de Aragón se abrían dos posibles caminos: o la voluntaria resolución del conflicto por medio de la fuerza, o la consciente sujeción de los intereses privados al más excelso ideal de

---

<sup>10</sup> *Cortes*, VIII, 481.

<sup>11</sup> *Cortes*, IX, 113.

<sup>12</sup> ZURITA, *Anales*, lib. XI, cap. 1.

la justicia; débil fundamento era, en verdad, el de la lacónica afirmación regia para imponerse a tantos intereses y a tantos apetitos, pero los pueblos se decidieron a arrostrar la situación. El cúmulo de dificultades que tuvieron que vencer hasta fijar en la Concordia de Alcañiz el camino adecuado para llegar a la declaración de la justicia, no sirve sino para aumentar la gloria que con ello supieron conquistar.

#### EL FRUSTRADO PARLAMENTO GENERAL DE LA CORONA DE ARAGÓN

En curso de publicación mi extenso estudio sobre el Compromiso de Caspe y aparecido ya un resumen del mismo en las páginas de ARBOR<sup>13</sup>, no juzgo necesario insistir aquí en el proceso histórico-político que provocó el fracaso del proyectado Parlamento General de la Corona de Aragón, que parecía el medio más adecuado para la designación del sucesor de Martín *el Humano* a la muerte de éste.

Reduciendo mi exposición a las líneas generales de dicho proceso, debo advertir que aumentaba la dificultad de la tarea emprendida por los Estados el número y la calidad de los posibles herederos del indeciso monarca, abiertamente protegidos algunos por potencias extranjeras.

El candidato que contaba *a priori* con mayor número de probabilidades de triunfar en la empresa era el conde Jaime de Urgel, biznieto de Alfonso IV de Aragón y esposo de una hermana consanguínea del propio Martín, la condesa Isabel. Idolo de sus compatriotas los catalanes, y decididamente apoyado por importantes sectores de la nobleza de Aragón y de Valencia, tenía además en su mano la lugartenencia general que le había otorgado su tío Martín, y sabido es que este oficio era considerado como vinculado a los presuntos herederos del trono.

El duque Luis de Calabria, nieto de Juan I *el Cazador*, estaba apoyado por el rey de Francia por su parentesco con el padre del joven pretendiente, el rey de Nápoles Luis de Anjou. Fernando de Castilla dirigía los destinos de su pueblo como regente y tutor de

---

<sup>13</sup> *El compromiso de Caspe. Continuidad y legitimidad en la crisis de una monarquía.* (Tomo X, núm. 30, págs. 177-200, y núm. 31-32, págs. 377-391).

su sobrino Juan II, y contaba con los poderosos recursos del reino castellano. El anciano duque *Alfonso de Gandía* gozaba de merecido prestigio por su larga carrera política y por los importantes servicios prestados a distintos soberanos aragoneses, y poseía extensos territorios en los distintos Estados de la Corona de Aragón. Y el mismo *Fadrique de Luna* despertaba por sus escasos años y por su desvalida situación no pocas simpatías entre los antiguos servidores de su difunto abuelo. Y aun cabe añadir a estos pretendientes la reina de Nápoles, *Violante de Aragón*, hija de Juan I el *Cazador*, y la misma *condesa de Urgel*, hermana, como se ha dicho, de éste y de Martín.

Es indudable que Cataluña pudo repetir la conducta seguida cuando a la imprevista muerte de Juan I proclamó rey a su hermano Martín sin requerir el previo consentimiento de los demás reinos. La personal adhesión del Principado al conde de Urgel, la lugartenencia general que éste desempeñaba —al menos nominalmente— y el necesario retraso con que había de llegar la noticia de la muerte del rey a los otros Estados, aseguraba el éxito a un golpe de Estado que colocara en el trono al biznieto de Alfonso IV antes de que sus adversarios estuvieran en condiciones de intervenir y les obligara más tarde a aceptar los hechos consumados. Pero que no era éste el propósito de los gobernantes del Principado lo prueba la redacción de la famosa acta consignatoria de la supuesta última voluntad de Martín y el inmediato requerimiento hecho al conde para que se abstuviera de usar de un oficio que le daba evidente superioridad sobre los demás pretendientes, a lo que Jaime tuvo que avenirse bien a su pesar.

Los primeros pasos en pro de la declaración de la justicia los dieron las corporaciones municipales de las capitales de los tres Estados peninsulares, aunque este hecho haya sido ignorado hasta ahora por no haber utilizado Zurita la documentación del Archivo Municipal de Valencia en que aparece reiteradamente registrado. Un atento estudio de la misma me ha llevado al convencimiento de que de aquéllas surgió la idea de confiar a un Parlamento General de la Corona de Aragón la designación del nuevo soberano, mucho antes de que el gobernador de Cataluña convocara con dicho objeto al Parlamento del Principado. Y buena prueba de la rapidez con que actuaron los jurados y *consellers* de Zaragoza, Va-

encia y Barcelona, es que a mediados de junio ya estaban de acuerdo en este sentido.

La reunión del Parlamento de Barcelona a fines de septiembre de 1410 desplaza hacia allí la dirección del difícil asunto. Ante él comparecieron los representantes de los distintos pretendientes para pedir que se concediera el trono a sus poderdantes, y de él partieron los primeros embajadores designados para animar a aragoneses y valencianos a reunir sus respectivos parlamentos, salvando las dificultades que ofrecían los antagonismos declarados entre Lunas y Urreas en Aragón y entre Vilaraguts y Centelles en Valencia. Pero la certera actuación de dichos embajadores, iniciada a primeros de diciembre, tropezó con demasiadas dificultades para fructificar rápidamente y transcurrieron varios meses sin lograr el objetivo de sus viajes, máxime cuando en el mismo Parlamento catalán disputaban frecuentemente los amigos del conde de Cardona y los del conde de Pallars.

En el fondo de todas estas divisiones latía un problema político. Mientras los Lunas y el conde de Cardona apoyaban resueltamente al conde de Urgel, los Urreas y el conde de Pallars no ocultaban sus simpatías por Luis de Anjou, que eran los candidatos más calificados por el momento. Y si Vilaraguts y Centelles coincidían en su adhesión a Jaime, la parcialidad del gobernador Arnaldo Guillem de Bellera en favor de los primeros acabó por inclinar a los segundos a apoyar a Fernando de Antequera. Estas rivalidades, difíciles de conciliar por responder a contrapuestos intereses presentes y futuros, sembraban la discordia entre la nobleza de los tres Estados. eliminaron del Parlamento aragonés reunido en Calatayud al poderoso bando de los Lunas y motivaron la existencia de dos parlamentos valencianos: el de la capital, afecto a los Vilaraguts, y el de Paterna, adicto a los Centelles.

Las gestiones de los embajadores catalanes lograron, sin embargo, a mediados de mayo de 1411, concentrar en Calatayud representantes de los tres Estados que planearan la reunión del Parlamento general. Cuando todo parecía encauzado, el obispo de Tarragona, que era uno de los nueve representantes de Aragón, desaprobó lo hecho por sus compañeros y motivó la suspensión de todos los acuerdos y la temporal clausura del Parlamento de su Reino el 31 de dicho mes. Unas horas más tarde, el arzobispo de Zaragoza era asesinado en la Almunia por Antón de Luna y sus

secuaces, y este crimen complicaba extraordinariamente la cuestión al año justo de la muerte de Martín, y variaba totalmente la posición de los distintos pretendientes. García Fernández de Heredia, el asesinado arzobispo, acabó con su vida las posibilidades de triunfo de Luis de Anjou, que se cifraban en gran parte en la decidida defensa que de su causa hacían el difunto prelado y su cuñado el gobernador general de Aragón Gil Ruiz de Lihori. La amistad del asesino con el conde de Urgel, mantenida sin alteración después del crimen, empezó a crear a Jaime antipatías, entre sus mismos partidarios, mientras los parientes de Heredia reclamaban la ayuda de las tropas castellanas de la frontera para que les defendieran en su lucha contra los Lunas. El infante Fernando pasó de pronto al primer plano de actualidad y supo captarse las simpatías de los antiguos partidarios de Luis y de buen número de los seguidores de Jaime, con los Centelles a la cabeza.

Durante un mes la situación llegó a ser caótica y originó la clausura de los parlamentos de los tres Estados, con el propósito de volver a reunirlos en lugares más próximos para facilitar la inteligencia entre sus miembros. Y aún más grave era el problema planteado por la invasión castellana en Aragón y Valencia, con la consiguiente reacción de Jaime de Urgel y las fatales derivaciones que a la larga había de producir aquella constante consagración a procedimientos bélicos para solucionar lo que se había acordado resolver por justicia. Urgía que alguien arrostrara las dificultades planteadas y orientara nuevamente el asunto por cauces jurídicos, y el Parlamento catalán fué quien tomó la iniciativa de unas negociaciones que terminaron con la firma de la Concordia de Alcañiz, tras de haber descartado definitivamente la idea de reunir un Parlamento general de la Corona de Aragón como medio de llegar a la declaración de la justicia.

#### LA CONCORDIA DE ALCAÑIZ EN LA HISTORIOGRAFÍA ANTERIOR A ZURITA

La indudable trascendencia que para la solución del Interregno tuvo la Concordia que reguló minuciosamente el desarrollo del Cónclave de Caspe no ha impedido que pasase casi desapercibida a los historiadores, con la única excepción de Zurita, asombroso

relator de la vida de la Corona de Aragón a lo largo de ocho siglos, que con su habitual acierto y exactitud le dedica un capítulo íntegro de sus *Anales*, aparte de diversas alusiones a las vicisitudes de la negociación.

Es cierto, como apunta Sánchez Alonso en su *Historia de la Historiografía*, que carecemos en reinados tan interesantes como los que llenan el tiempo transcurrido entre Juan I y Fernando el Católico de «cronistas particulares que pusieran verdadera pasión y nervio al historiarlos»<sup>14</sup>, lo que no saben, ciertamente, hacer los autores de las compilaciones de historia catalano-aragonesa del siglo XV, aunque concedan mayor espacio a los reinados coetáneos que a los remotos. Pero ello no basta para justificar la total ausencia en sus escritos de alusiones a hecho tan importante como la Concordia de Alcañiz, que ni una sola vez aparece citada antes de Zurita, ni siquiera por autores que vivían en la Corona de Aragón aquel mismo año. He repasado cuidadosamente cuantas obras podían tratar del asunto y el balance de los datos en ellas contenidos no puede ser más insignificante, con notas incluso pintorescas como la que proporciona la *Crónica de Don Alvaro de Luna* al reducir su relato del Interregno a la afirmación de que estando Juan II en Ayllón con el infante le llegó nueva que era muerto don Martín, rey de Aragón, e el Infante don Fernando ouo de partir dende, car era primogénito heredero del reyno de Aragón<sup>15</sup>. ¡Qué más hubieran querido los aragoneses que poder reducir el magno problema provocado por el Interregno a las escuetas líneas a que lo limita Gonzalo Chacón!

Si este total desconocimiento del Interregno resulta extraño en un autor separado sólo cuarenta años del compromiso, no es menos raro que no aluda para nada a la Concordia un historiador como Martín de Alpartils, de quien afirma el mismo Zurita que *puédesele dar crédito, pues fué en aquel tiempo y era nacido tan cerca de aquel lugar*<sup>16</sup>, refiriéndose al de la muerte del arzobispo. Es cierto que pasó gran parte del Interregno en Aviñón, pero a comienzos de 1412, acaso por los mismos días en que se firmara

<sup>14</sup> SÁNCHEZ ALONSO, Benito: *Historia de la Historiografía española* (Madrid, 1940-44, 2 vols.), I, 294.

<sup>15</sup> *Crónica de Don Alvaro de Luna*. Edición y estudio por Juan de Mata CARRIAZO (Madrid, 1940), 16.

<sup>16</sup> ZURITA, *Anales*, lib. XI, cap. 32.

la Concordia, regresó a Aragón como prior del Cabildo cesarugustano y parece lógico que se sintiera impresionado por el insólito hecho que coincidía con su repatriación.

En su crónica de la época de *Benedicto XIII* consigna Alpartils que en marzo de 1411 se congregaron en Calatayud representantes de Aragón, Valencia y Cataluña para concertar a quién de los competidores —entre los que no incluye a Luis de Anjou— correspondía en justicia el trono, y como no pudieran entenderse, se acordó que los aragoneses se reunieran en Alcañiz, los catalanes en Tortosa y los valencianos en Trahiguera y que se comunicaran sus decisiones por medio de embajadores hasta que estuvieran concordes. Relata detenidamente el asesinato de Heredia y añade que en 1412, *procurante sanctissimo domino Benedicto Papa XIII*, retirado en Peñíscola, fué acordado por los nobles, caballeros y próceres de los reinos y Principado que se eligieran tres personas por Aragón, tres por Cataluña y tres por Valencia, las cuales se reunieran en Caspe *ad modum conclavis papalis*<sup>17</sup>. Acierta en la fecha en que se logró el acuerdo sobre la designación de árbitros y en la decisiva intervención del Papa Luna en el concierto de voluntades, que es el primero en destacar, pero la escasez de noticias sobre el Interregno disminuye la utilidad de su casi siempre exacto relato.

A pesar de que el dominico catalán Pedro de Arenys vivió en la Corona de Aragón durante el Interregno, su *Cronicón de la Orden* incurre en frecuentes errores y tampoco alude a la Concordia de Alcañiz, limitándose a consignar que en 1411, por la carencia de rey, se congregaron los cuatro brazos del Parlamento en Tortosa y que en dicho Parlamento eligieron a nueve personas que se reunieron en Caspe por haberlo acordado así los nueve con todo el Parlamento<sup>18</sup>. Ni el Parlamento catalán constaba de cuatro brazos, sino de tres; ni fué en Tortosa, sino en Alcañiz donde se acordó la designación de los nueve, aunque luego fueran también elegidos en Tortosa; ni Caspe fué elegido como lugar de reunión por los nueve con el Parlamento, sino que antes de la elec-

<sup>17</sup> ALPARTILS, Martín de, *Chronica actitatorum temporibus domini Benedicti XIII*. Publicada por Franz EHRLICH, S. I. (Paderborn, 1906), 201-202.

<sup>18</sup> ARENYS, Pedro de, *Chronicon Ordinis Praedicatorum ab anno 1340 usque ad 1415*. Recensuit Fr. Benedictus Maria Reichert (Roma, 1900), 87-88.

ción de los jueces había sido ya designado por aragoneses y catalanes en Alcañiz.

*Crónicas de mestre Rodrigo de Toledo* llama Massó Torrents<sup>19</sup> a un manuscrito de la Biblioteca Central de Barcelona, al que considera traducción de la historia latina de Ximénez de Rada, continuada por un anónimo hasta Alfonso V. Dicha obra relata que con motivo del Interregno hubo disensiones en el Reino y que los aragoneses tuvieron parlamento en Zaragoza (no se reunió en esa ciudad hasta después de elegidos los jueces), los catalanes en Barcelona y los valencianos en Valencia, y que los reinos y el Principado se pusieron de acuerdo en que se remitiera el asunto a nueve personas, tres de cada provincia, las que debían de ver a quién correspondía la justicia<sup>20</sup>.

En la Biblioteca Universitaria de Barcelona se conserva una *continuación de la Crónica de Pedro IV*, escrita en 1425, lo que no impide que su anónimo autor —que debió de presenciar el desarrollo del Interregno—, se limite a consignar que, muerto el rey sin heredero y contestando a los requerimientos que se le hicieron que se diera su trono a *aquel a qui por justicia pervengues*, la tierra se reunió en Tortosa y luego en Caspe y que, estando aquí toda la tierra, dió poder a nueve personas que se habían de elegir para que a su vez designaran al rey<sup>21</sup>. Si es cierto que el Parlamento catalán estuvo en Tortosa gran parte del Interregno, no lo es que toda la tierra estuviera reunida allí, sino por medio de embajadores, en los días de la elección de los jueces, y menos aún que fuera en Caspe donde se acordó la designación de éstos como medio de solucionar el conflicto.

Gutiérrez del Caño reseña cuatro ejemplares de otra anónima *continuación de la Crónica de Pedro IV*, que inserta un relato más

<sup>19</sup> MASSÓ TORRENTS, Jaime, *Historiografía de Catalunya en catalá durant l'època nacional* (Extrait de la *Revue Hispanique*, tome XV, New York-París, 1906), 110.

<sup>20</sup> Ms. núm. 6 de la sección correspondiente de la Biblioteca Central de Barcelona, fols. 47-48.

<sup>21</sup> *Translat de un tractat fet en l'any MCCCCXII per frare Joan de Bur, del orde de la terça regla, natural cathala de la Spluga de Francholí del que li dix frare Tedeu, ermita egiptia del que se havia a seguir en Spanya e de la reparacio del Mon ans del adveniment del fill de perdicio* (ms. núm. 82 de la Biblioteca Universitaria de Barcelona); fol. 160-161.

exacto por menos detallado. Suscitados, según su autor, cinco competidores, los Generales del reino y tierras de la Corona se reunieron para ver a quién pertenecía en justicia el trono, acordando los parlamentos, tras de muchos coloquios, que se remitiera el asunto a nueve personas que lo estudiaran y determinaran<sup>22</sup>. Es tan general la información, que no cabe error en ella.

Hacia 1438 cree escritas Massó Torrents las *Histories e conquestes dels Reys de Aragó* de Pere Tomic, de las que se han hecho abundantes ediciones y que fueron utilizadas por Zurita para la redacción de sus *Anales*. A pesar de ello incurre en errores tan graves como afirmar que la justicia tardó treinta meses en determinarse —cuando el Interregno no llegó a durar veinticinco—, que los aragoneses se reunieron en Valderrobles, en lugar de Alcañiz, y el ya destacado de atribuir a deseos de perpetuar la discordia por parte del rey, su decisión de someter a la justicia la designación del sucesor. De la Concordia sólo dice que se entablaron negociaciones hasta que, *de bon acort e sens discordia alguna*, convinieron que fueran elegidas ciertas personas de los reinos y del Principado para oír y ver los derechos de cada uno de los pretendientes, y añade erróneamente que los parlamentos, *ab consentiment dels dits procuradors dels competidors*, les dieron poder absoluto para reconocer los derechos de éstos, y que juraron aceptar por rey y señor a quien los jueces considerasen de mejor derecho *apres les ditas nou personas foren electes e anomenades*; el error de retrasar hasta después de la elección de los jueces lo convenido en Alcañiz, se repite al colocar también en dicho momento la designación de Caspe como lugar de reunión de los árbitros<sup>23</sup>.

Mucha atención a los asuntos del Interregno aragonés dedica el castellano Alvar García de Santa María en su *Crónica de Juan II*, obra interesante, utilizada ampliamente por Zurita al relatar la batalla de Murviedro, afirmando que era «autor no sólo de aquellos tiempos, pero que intervino en las principales cosas del estado del

<sup>22</sup> He utilizado el ms. M-212 de la Biblioteca Universitaria de Valencia, folio 285 v.º GUTIÉRREZ DEL CAÑO lo incluye con el núm. 1.755 en su *Catálogo de los manuscritos existentes en la Biblioteca Universitaria de Valencia* (Valencia, s. a.), vol. III, pág. 18, e indica la existencia de otro ejemplar en el Seminario de Barcelona y de dos más en la Academia de la Historia.

<sup>23</sup> TOMIC, Pere, *Historias e conquestas*, fol. LXVI, r. b. y LXVII r. a. y b. y v.º a.

infante»<sup>24</sup>. Alude la crónica al envío de embajadores aragoneses a Valencia para obtener la ida a Alcañiz de procuradores valencianos que participaran en la declaración real, añadiendo que sólo los enviaron *los que tenían la parte que estuviese por justicia* y que todos acordaron que *la forma mejor y más sin sospecha que se podía tener para esta declaración era que se escogiesen nueve personas, los más letrados e de mejores consciencias que pudiese haber*, tres de cada Estado, que debían de prestar juramento de examinar las razones que alegaran los que demandaban los reinos de la Corona de Aragón, *e sin parcialidad ni afección declararían por Rey y Señor natural aquel que hallasen tener más derecho*, lo que se comprometieron todos a aceptar, sin poner en ello ninguna dificultad ni embarazo<sup>25</sup>.

Al error de localizar este acuerdo en 1411, cuando en realidad se concertó el 15 de febrero de 1412, hay que añadir el de trasladar después de la designación de los jueces el poder concedido a éstos por los parlamentos, el confundir el plazo de veinte días acordado para la designación de los árbitros con el otorgado a éstos para la elección del rey, y el incluir al rey de Sicilia —aludiendo a Luis de Anjou, rey de Nápoles— entre las personas a quienes escribió el Parlamento aragonés para invitarlas a enviar embajadores que defendieran su derecho. Acierta en cambio en la relación de los demás destinatarios de las cartas del Parlamento, en asignar a aragoneses y catalanes el juramento del acuerdo, en situar la unión de los valencianos después de la batalla de Murviedro y en afirmar que *hubieron por bien todo lo que era hecho por los del Parlamento, e dieron su poder e consentimiento en todo lo por ellos hecho*<sup>26</sup>, lo que hace de este relato el más completo y fidedigno de los anteriores a Zurita.

Hacia la mitad del siglo XV debió de escribir el italiano Lorenzo Valla su renacentista historia *De Ferdinando Aragoniae rege*, que aclara muchos problemas relativos a los últimos meses de la vida de Martín y a las vicisitudes del Interregno. En relación con

---

<sup>24</sup> ZURITA, *Anales*, lib. XI, cap. 9.

<sup>25</sup> He utilizado la edición publicada en el tomo LXVIII de la *Biblioteca de Autores Españoles*. La cita corresponde al cap. XXV del año V (1411), página 341.

<sup>26</sup> *Bibl. Aut. Esp.*, tomo LXVIII, pág. 343. Sacado del cap. III del año sexto (1412).

la Concordia de Alcañiz indica que la muerte del arzobispo de Zaragoza acabó con el Parlamento de Calatayud, y que para aproximarse unos a otros pasaron los aragoneses a Alcañiz, los valencianos a Traiguera y los catalanes a Tortosa. Después de algunos meses, los tres brazos de los parlamentos de Valencia y de Cataluña y los cuatro del de Aragón designaron la villa de Caspe como sitio para tratar de la elección de los jueces, encargando al gobernador que la pusiera en condiciones de adecuada defensa. Alude luego a que se eligieron tres jueces de cada provincia, en razón de la costumbre hispana de elegir número impar de árbitros para facilitar la validez de los acuerdos, agregando que precisaba para ello el voto coincidente de seis de los jueces, entre los que hubiera al menos uno de cada provincia, señalando que llama así a los Estados para no incurrir en el error de llamar reino a Cataluña<sup>27</sup>. Junto al error de situar en Caspe el escenario de la Concordia, ofrece la primera noticia del número de votos necesarios para que fuera proclamado monarca cualquiera de los competidores.

Hasta 1469 abarca la *Historia Hispánica* de Ruy Sánchez de Arévalo, muerto un año más tarde. Aunque consagrada a la historia castellana, dedica un capítulo al Interregno aragonés, limitándose a exponer el problema y las luchas que provocó, y destacando que en tiempo de *Benedicto XIII* fueron elegidos San Vicente Ferrer y algunos otros personajes que designaron a su vez a Fernando, después de estudiar atentamente el caso<sup>28</sup>.

El catalán Gabriel Turell escribió en 1476 un *Recort historial de algunas antiquitats de Cathalunya, Espanya y França* que llega hasta la muerte de Alfonso V y compendia bastante bien la historia catalana. En relación con el Interregno afirma que para evitar el excesivo predominio del gobernador catalán, sus compatriotas nombraron presidente a Francisco Burgues, el que en realidad sólo fué adjunto de aquél. Tampoco acierta al asignar treinta meses de duración a la desunión entre los Estados, pero sí al atribuir la solución a Aragón y a Cataluña, afirmando que *dels altres regnes e terres no curaren, car son terres de conquista*. Justifica la

<sup>27</sup> He usado en esta ocasión el texto publicado en el tomo I de *Hispaniae Illustratae*, págs. 761 y 763, en lugar de la edición de Bratislava de 1546 que había utilizado anteriormente.

<sup>28</sup> *Roderici Santii, episcopi Palentini, Historiae Hispanicae partes quatuor*, en *Hispaniae Illustratae*, I, págs. 226 y 227.

exclusión de Valencia indicando que los *valencians son tenguts per catalans, car tots los mes linatges de Catalunya proceexen e Valencia es tenguda per filla de Catalunya*. Relata la elección de las nueve personas destinadas a declarar rey al pretendiente de mejor derecho, y apunta que acudieron a Caspe todos los competidores, cuando les estaba expresamente prohibido por la Concordia. De todas formas en el relato de Turell<sup>29</sup> hay notas interesantes, como la alusión a la exclusión de las islas y a la intervención de Burgues.

Un capellán del rey Alfonso el Magnánimo escribió un *Dietari* muy interesante y exacto, que alcanza hasta 1478. Poco es lo que indica sobre la Concordia de Alcañiz, pero todo es real y verdadero: *En lo dit any de MCCCCXII lo regne de Arago e de Valencia e principat de Catalunya, vehent tans mals e dans, e terres e regnes sens rey e senyor ni primogenit, de que totes les terres concordant, foren helets VIII homens molt notables e bons, diputats ab poder bastant de elegir rey d'Arago e dar lo [regne] a qui pertanya per verissima justicia*<sup>30</sup>.

Posteriores a 1479 son las *Cronice abbreviate regum Aragoniae et comitum Barcinone*, de Esteban Rollan, que se conservan manuscritas en la Biblioteca Universitaria de Barcelona. Sigue a Tomic incluso en sus errores, y asegura que para salir del Interregno, que duraba ya treinta meses, los pueblos acordaron el nombramiento de algunas personas de los tres pueblos, a las que, con el consentimiento de los competidores, dieron plenos poderes, comprometiéndose a aceptar su fallo y designando a Caspe como lugar de reunión<sup>31</sup>. Las observaciones hechas más arriba al relato de Tomic son igualmente válidas para éste de Rollan.

Nada nuevo ofrece la *Crónica de Aragón* de Gauberto Fabricio de Vagad, publicada en 1499, como no sea la errónea localización en Cullera del Parlamento valenciano. Consigna que los reinos reunieron *Cortes generales*, Aragón en Valderrobes, Cataluña en Tortosa y Valencia en Cullera, y que atendieron al gobier-

<sup>29</sup> *Recort. Obra feta per Gabriel Turell... en l'any 1476* (Barcelona, 1894), párrafos 112-114.

<sup>30</sup> *Dietari del capellá d'Anfós el Magnánim. Introducció, notes i transcripció per Josep Sanchis Sivera* (Valencia, 1932), párrafo XLVIII, pág. 102.

<sup>31</sup> ROLLAN, Stephanus, *Cronice abbreviate regum Aragoniae et comitum Barcinone*. Ms. 741 de la Biblioteca Universitaria de Barcelona, fol. 247.

no de sus pueblos dejando en sus puestos a los tres gobernadores, quedando tan pagados y satisfechos *que todos como a porfía se esforçavan de obedecer al suyo y tenían a mengua terrible del ser los unos por los otros en la obediencia sobrados, ni vencidos en la virtud*. Añade que, como era difícil concordar a tantos, acordaron elegir a nueve personas a las que confiaron la solución del problema<sup>32</sup>.

Dos relatos casi iguales hace del Interregno el italiano Lucio Marineo Sículo, contemporáneo de los Reyes Católicos. Tanto en su *Historia regum Aragoniae* como en su *De rebus Hispaniae memorabilibus opus* incluye entre los pretendientes al conde Mateo de Foix —que ni lo fué ni pretendió serlo—; afirma que Fernando recibió en Antequera legados de Aragón para rogarle que tomara el título y la corona de dicho reino; indica que éste llamó a todos los competidores a la demostración de sus derechos y que Fernando de Castilla, Jaime de Urgel y Luis de Nápoles fueron los preferidos por los pueblos, y agrega que, para evitar mayores males y pacificar a los Estados, se acordó nombrar a nueve personas como jueces<sup>33</sup>.

En 1513 terminó sus *Chroniques de Espanya fins aci no divulgades* el archivero de la Corona de Aragón Pere Miquel Carbonell, que dedica en ellas bastante extensión al estudio del Interregno y consigna que el rey deseó en sus últimos momentos que se concedieran sus reinos por justicia, incurriendo en el error de Tomic de asignar treinta meses de duración al Interregno y de localizar en Valderrobles el Parlamento aragonés. Puestos de acuerdo los Parlamentos de los tres pueblos, juraron confiar la declaración de la justicia a ciertas personas, que se reunieron en Caspe para oír a los representantes de los competidores que allí acudieron<sup>34</sup>. Carbonell es el primer historiador que alude al Proceso conservado en su archivo, en el que fué incluida la sentencia dictada en Lérida el 29 de noviembre de 1413 contra Jaime de Urgel por

<sup>32</sup> *Coronica de los... principes y cristianissimos reyes del... reino de Aragón por... Gauberto Fabricio de Vagad* (Zaragoza, 1499), fols. CLV y CLVI.

<sup>33</sup> *Historia regum Aragoniae o De genealogia regum Aragonium* (Zaragoza, 1509), fol. XXXIX r. y v.º, y *De rebus Hispaniae memorabilibus opus*, en el tomo I de *Hispaniae Illustratae*, págs. 399-400.

<sup>34</sup> CARBONELL, Pere Miquel, *Chroniques de Espanya fins aci no divulgades* (Barcelona, 1547), fols. CCX y CCXI.

su rebelión contra el nuevo rey Fernando, y ello indica que, si incurrió en errores al tomar como base de algunos pasajes la bibliografía anterior, obtuvo sus datos otras veces en las fuentes documentales de su Archivo.

En su *Crónica de cavallers catalans* consigna Francisco Tarafa que, por la falta de heredero indubitado, por haberse negado el rey a declararlo como le pedían su confesor, la condesa de Urgel y Ferrer de Gualbes, hubo *gran controversia en los dits regnes per ço com y avia molts pretenents*, y después de muchos debates fué acordado por los reinos, *com las historias narran*, la elección de personas que estudiaran el caso<sup>35</sup>. De su *De origine ac rebus gestis Regum Hispaniae liber* sólo interesa recoger la afirmación de que los aragoneses ya enviaron embajadores a Fernando desde el momento de la muerte de su tío Martín para que tomara la Corona real que le pertenecía<sup>36</sup>.

Contemporánea de los *Anales* de Zurita, pero independiente de éstos, es la *Crónica de València*, de Rafael Martín de Viciiana, que contiene errores inadmisibles ya en su época, pese a lo cual ha sido citada por autores posteriores por algunos comentarios acerca de las discordias entre los jueces y sobre el carácter sobrenatural de los medios de que se valió San Vicente para ponerlos de acuerdo. Consigna que los tres Estados designaron cada uno a un presidente que los gobernara y enviaron sus síndicos a Valderrobles los aragoneses, a Trahiguera los valencianos y a Tortosa los catalanes, *y así estaban en triángulo a menos de una jornada y en su tierra cada uno tratavan de! negocio y por vía de embaxadas se comunicavan hasta que todos fueron de un parecer*. Trata de la elección de los nueve, y asigna al Cónclave de Caspe una duración de treinta meses<sup>37</sup>, que fué en realidad de sólo tres.

<sup>35</sup> *Cronica de Cavallers Cathalans composta por lo Rv<sup>nt</sup> M<sup>o</sup> Francesch Tarafa, canonge de Bar<sup>a</sup>. Feta copiar de son original per lo Rv<sup>nt</sup> M<sup>o</sup> Jaume Ramón Vila, pbre. en lo any 1603* (ms. núm. 84 de la Biblioteca Universitaria de Barcelona), fols. 43-44.

<sup>36</sup> TARAFÀ, FRANCISCO, *De origine ac rebus gestis Regum Hispaniae liber*, en *Hispaniae Illustratae*, I, 565.

<sup>37</sup> *Tercera parte de la Crónica de Valencia compuesta por Martín de Viciiana. Publicada nuevamente la Sociedad Valenciana de Bibliófilos* (Valencia, 1882), 161-163.

## LOS ANALES DE ZURITA Y SUS FUENTES DE INFORMACIÓN

Muy pocos datos exactos pudo obtener Zurita de estos antecesores para la redacción de los monumentales *Anales* que le han otorgado justificadamente el primer lugar entre los historiadores de la Corona de Aragón; y pocas son, ciertamente, las referencias que a ellos hace en su obra, hasta el punto de que sólo Tomic, Valla, Alvar García de Santa María y Martín de Alpartils aparecen citados en su relato del Interregno.

Coinciden todos en destacar la designación de nueve personas a las que se encargó la declaración de la justicia, cuyos nombres, equivocados muchas veces, consignan casi sin excepción, y señala la mayoría la elección de la villa de Caspe como lugar de reunión de los jueces, aunque haya diferencias fundamentales entre los distintos relatos, pues Tomic escribe que fué elegido después de la designación de los jueces y Valla atribuye al gobernador la organización de la defensa de la villa, expresamente encargada por la Concordia de Alcañiz a capitanes representantes de los distintos reinos, como veremos en lugar oportuno; pero fuera de la coincidencia en estos dos hechos, sólo datos dispersos y contradictorios podía encontrar en sus antecesores.

La *Continuación de la Crónica de Pedro IV* hecha en 1425. Valla y Carbonell le ofrecían la noticia del postrer deseo de Martín de que se concediera su trono a quien perteneciera por justicia, en contraste con la afirmación de que se negó a atender a los ruegos de su confesor, de su hermanastra la condesa de Urgel y de Ferrer de Gualbes para que designara sucesor, hecha por Tarafa, y con el pretendido deseo de perpetuar la discordia de sus súbditos que le atribuyen Tomic y Rollan.

Alpartils y Valla sitúan certeramente en Alcañiz, Tortosa y Trahiguera a los parlamentos de los Estados que acabarían forjando la Concordia, pero casi la totalidad de los restantes autores colocan al aragonés en Valderrobles, y Vagad al valenciano en Cullera. En cuanto a los esfuerzos hechos por aragoneses y catalanes para unificar al reino de Valencia, únicamente Alvar García alude al envío de embajadores del Parlamento de Alcañiz para convencer a los valencianos de que enviaran los suyos a dicha villa. La alusión de Marineo Sículo al envío de embajadores aragoneses

al infante Fernando para que fuera a ocupar el trono a la muerte de su tío Martín, debe referirse al requerimiento que le hizo el gobernador Ruiz de Lihori a raíz del asesinato de su cuñado el arzobispo de Zaragoza.

En la *Crónica* de Alpartils pudo hallar Zurita una noticia interesante sobre la gestación de la Concordia de Alcañiz: ese *procurante sanctissimo domino Benedicto Papa XIII*, que señala certeramente al inspirador de la Concordia. Alpartils y el *Dietari* del capellán de Alfonso el Magnánimo dan la fecha de ésta, 1412, frente a quienes, como Alvar García, la anticipan a 1411. Y también es Alpartils el que nos da la primera impresión sobre el Compromiso estructurado en la Concordia, al decir que se reunió *ad modum conclavis papalis*.

Pero poco más que estas exactas indicaciones de Alpartils pudo aprovechar de las obras reseñadas. Alvar García señala que se designó como jueces a los más letrados y de mayores conciencias de los tres Estados, y que juraron proceder con imparcialidad en el desempeño de su difícil misión. Valla es el primero en destacar que para la validez de su designación era necesaria la conformidad de seis de los jueces, entre los que hubiera uno al menos de cada una de las provincias. Tomic y Rollan aluden al poder conferido por los parlamentos a los jueces para ver y oír los derechos de los pretendientes, pero incurren en el error de creer que lo hicieron de acuerdo con los procuradores de éstos.

Alvar García es quien suministra más datos sobre las garantías ofrecidas por los Estados para la general sumisión al fallo de los jueces, indicando certeramente que fueron únicamente los aragoneses y los catalanes quienes juraron aceptar la decisión de los nueve jueces, por estar desunidos los valencianos hasta después de la batalla de Murviedro. Tomic se equivoca, en cambio, al afirmar que los Estados practicaron este juramento después de la elección de los árbitros. También es Alvar García quien alude al envío de cartas de los parlamentos a los pretendientes para que atendieran a defender adecuadamente su derecho. Marineo Sículo habla también de este llamamiento hecho a los competidores y Turell, en cambio, dice que éstos fueron personalmente a Caspe a defender sus derechos.

Quien compare esta inconexa serie de noticias con el completo y ordenado relato que de la negociación y del contenido de la

Concordia de Alcañiz escribiera Zurita en sus *Anales*, se convencerá a primera vista de que fueron otras sus directas fuentes de información. Las pocas líneas o, a lo sumo, páginas, que dedican sus antecesores a la narración de los hechos acaecidos desde la muerte del arzobispo de Zaragoza hasta la firma de la Concordia que reguló el Compromiso, contrastan demasiado con los 35 extensos capítulos consagrados al relato de las incidencias de esa época en los distintos Estados, y con el destinado al extracto de la Concordia de Alcañiz.

El cotejo entre el contenido de estos capítulos y los procesos de Cortes de los parlamentos de Alcañiz y de Tortosa descubre cuál fué, sin ningún género de dudas, la fuente de información de Zurita en la mayor parte de los capítulos del libro XI de sus *Anales*, íntegramente consagrado al estudio del Interregno. Nada menos que 28 de los 36 capítulos que relatan la negociación y el contenido de la Concordia de Alcañiz están claramente inspirados en el Proceso catalán<sup>38</sup>, y 14 buscan su fuente de información en el aragonés<sup>39</sup>.

Aunque en casi todos los capítulos comprendidos entre el 33 y el 68 de dicho libro hay noticias interesante para el estudio de la negociación de la Concordia, merecen primordial atención el 36, consagrado a relatar la prórroga del Parlamento de Barcelona para Tortosa; el 38, sobre la convocatoria del Parlamento general de Aragón para la villa de Alcañiz; el 40, sobre el traslado de los parlamentos de Valencia y de Paterna a Vinaroz y Trahiguera, respectivamente; el 42, sobre las primeras actuaciones del Parlamento de Alcañiz para procurar la declaración de la justicia; el 46, sobre las dilaciones sufridas en la reunión del Parlamento de Tortosa por la ausencia de calificados miembros del mismo; el 47, sobre la sentencia dictada por el Vicario General de Zaragoza contra los asesinos de su arzobispo, y el 49, sobre el nacimiento de la congregación de Mequinenza y su requerimiento a la de Tortosa contra los de Alcañiz.

Tras estos capítulos dedicados al estudio de la constitución en

<sup>38</sup> Cf. los capítulos 33, 34, 36, 39, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 63, 64, 65, 67 y 68 con las citas que hago de los tomos VIII y IX de *Cortes*.

<sup>39</sup> Cf. con el *Proceso del Parlamento de Aragón* los capítulos 38, 42, 44, 47, 50, 54, 56, 57, 62, 63, 64, 66, 67 y 68.

sus nuevas residencias de los organismos que habían de negociar la concordia, comienza la verdadera gestación de ésta en el capítulo 50, dedicado a analizar los esfuerzos de catalanes y aragoneses por concordar a los valencianos en un sólo Parlamento que tratara con ellos acerca de la solución del Interregno; el 52 estudia la protesta de los de Mequinenza a los de Tortosa para que no hicieran nada sin contar con ellos en el asunto de la sucesión; el 55, el nombramiento de embajadores catalanes que negociaran en Alcañiz los preparativos de la Concordia; el 57, los medios de solución que los de Alcañiz propusieron a los embajadores catalanes a su llegada a dicha villa; el 58, la vasita de *Benedicto XIII* a Trahiguera con el propósito de concordar a los valencianos; el 62, la denuncia presentada por Diego de Fuensalida contra el conde de Urgel por sus tratos con el rey moro de Granada; el 64, el envío de embajadores valencianos a Alcañiz para tratar con aragoneses y catalanes de los procedimientos de solución; el 65, la respuesta de los de Tortosa a la reclamación de los de Mequinenza; el 68, el traslado de los de Trahiguera a Morella.

Dos capítulos destacan entre todos por su exactitud y su interés: el 66, que recoge la exhortación del Papa Luna a los de Alcañiz y a los de Tortosa para que eliminaran dilaciones y diferencias mediante la remisión de la declaración de la justicia a unas cuantas personas escrupulosamente seleccionadas, y el 67, consagrado a examinar el contenido de la Concordia de Alcañiz. El primero me permitió suplir durante mucho tiempo la omisión del texto de la magnífica carta de *Benedicto XIII* en el Proceso del Parlamento de Tortosa; el posterior hallazgo de la carta en el Proceso del Parlamento de Alcañiz, inédito todavía, me ha permitido comprobar la casi literal inserción de su texto en el de dicho capítulo de los *Anales* <sup>40</sup>.

El 67 es el más acabado resumen de los capítulos de Alcañiz publicado hasta la fecha. Nada menos que 18 de los 28 capítulos de que se compone la Concordia <sup>41</sup> fueron certeramente introducidos en el relato del gran analista, que únicamente omite tratar de la salvaguardia de los fueros, privilegios y libertades de los pue-

---

<sup>40</sup> Cf. los fols. 341 v.º a 345 v.º del *Proceso del Parlamento de Aragón* con el capítulo 66 de los *Anales*.

<sup>41</sup> Los núms. 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 22, 23, 24, 25 y 26.

blos (*cap. I*); la obligación impuesta a cuantos fueran requeridos por los jueces, de comparecer ante ellos para completar su información (*cap. VIII*); las formalidades que habían de realzar la solemne declaración de la justicia (*caps. X, XI y XII*); la autorización concedida a los jueces para proveer lo necesario a la conservación de las libertades y derechos de los pueblos (*cap. XIII*); las limitaciones de acceso al castillo y villa de Caspe mientras estuviera reunido el Cónclave (*cap. XIX*); el acuerdo de los parlamentos sobre el envío de cartas a los pretendientes, anunciándoles la reunión de los jueces para la declaración de la justicia (*cap. XXI*); el convenio sobre la forma de pago de los gastos propios de cada Estado y de los comunes a todos ellos (*cap. XXVII*), y la clasificación de los capítulos anteriores en sustanciales y necesarios —y por ello intangibles— y accesorios o susceptibles de cambio u omisión (*capítulo XXVIII*).

Aunque los temas apuntados tienen indudable interés —y ello es lo que me ha hecho destacar la omisión de Zurita—, es justo proclamar que en la época en que éste escribió sus *Anales* eran menores que ahora las exigencias de la crítica y seguramente por eso no intentó agotar el examen de los capítulos. Pero con todo, su resumen es la más acabada expresión de los acuerdos de Alcañiz, y ni siquiera las obras especialmente consagradas al estudio del Compromiso ofrecen nada semejante, limitándose a extractar los acuerdos en unas pocas líneas, cuando no omiten por completo hasta el nombre de la población donde se firmó la Concordia, como el mismo Janer en una obra premiada por la Real Academia de la Historia, en la que confunde además la fecha, llevándola del 15 al 16 de febrero <sup>42</sup>.

El mejor extracto de la Concordia después del de Zurita es el que hace D. Próspero de Bofarull en *Los Condes de Barcelona vindicados* <sup>43</sup>. En cambio, un historiador tan concienzudo como Monfar se limita a afirmar que «estaban ya los parlamentos de Cataluña y Aragón (a raíz de la batalla de Murviedro) muy a punto para

<sup>42</sup> JANER, Florencio, *Examen*, 53.

<sup>43</sup> BOFARULL Y MASCARÓ, Próspero de, *Los Condes de Barcelona vindicados* (Barcelona, 1836), II, 298-299. Incurre en el error de consignar el nombramiento de capitanes de los tres Estados, cuando el Reino de Valencia no fué admitido sino posteriormente a intervenir en la declaración de la justicia.

nombrar y elegir personas para ser jueces de esta causa, y sobre esto cada día se juntaban para hallar alguna forma y modo, para acertar en este punto»<sup>44</sup>, extractando poco después, con poco respeto a la cronología, la esencia de la Concordia en términos más breves que Zurita<sup>45</sup>. Y el mismo Doménech Montaner se limita a resumir, en breves líneas la remisión a nueve jueces de la declaración de la justicia; a la designación de Caspe como lugar de reunión; al nombramiento de los dos capitanes, aragonés y catalán, de la villa, y al ceremonial que debía de guardarse en la audiencia de los pretendientes y en la declaración de la sentencia<sup>46</sup>.

Si los *Anales* representan un gran avance en el estudio de la Concordia, sus seguidores se limitaron a extractarlos, renunciando a posibles mejoras.

#### LAS ACTUALES FUENTES DE INFORMACIÓN

Los modernos métodos de investigación histórica y el aumento de las fuentes documentales relativas a los sucesos de la época me han permitido *documentar* las casi siempre exactas, pero no justificadas sino por su prestigio, afirmaciones de Zurita, y progresar en el esclarecimiento de la génesis y del contenido de la Concordia.

En los *Anales* hallé la segura base de información sobre la cual asentar las noticias que me fueron suministrando los documentos de la época. Un estudio detallado del *Proceso del Parlamento catalán*, conservado en el Archivo de la Corona de Aragón y publicado íntegramente por la Real Academia de la Historia<sup>47</sup> y en parte por D. Próspero de Bofarull al frente de su *Colección de Documentos Inéditos* de dicho Archivo<sup>48</sup>, me reveló el enorme caudal

<sup>44</sup> MONFAR Y SORS, Diego, *Historia*, II (vol. X de *Codoin A. C. A.*), 216.

<sup>45</sup> MONFAR Y SORS, Diego, *Historia*, II (vol. X de *Codoin A. C. A.*), 218.

<sup>46</sup> DOMENECH MONTANER, Lluís, *La iniquitat*, 199.

<sup>47</sup> *Cortes*, tomos VII a X.

<sup>48</sup> *Procesos de las antiguas Cortes y Parlamentos de Cataluña, Aragón y Valencia, custodiados en el Archivo General de la Corona de Aragón: Actas del Parlamento de Cataluña, que precedió al Compromiso de Caspe y elección del infante de Castilla don Fernando el de Antequera, después de la muerte del rey de Aragón don Martín el Humano* (tomos I-III de *Codoin A. C. A.*, impresos en Barcelona en 1847-1848).

de datos que había suministrado a Zurita, y me permitió ir documentando capítulos enteros de los *Anales*, que de los folios manuscritos por los escribanos del Parlamento pasaron con ligeras modificaciones a las páginas impresas.

Ultimamente he consultado el *Proceso del Parlamento aragonés*, reunido en Alcañiz desde septiembre de 1411, y comprobado la repetición del fenómeno, lo que demuestra que también fué conocido y utilizado por Zurita. Se conserva en dos copias incompletas en el Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza<sup>49</sup>, pero afortunadamente he podido suplir la pequeña laguna de uno de los textos con los pasajes correspondientes del otro, y logrado completar esta inestimable fuente de información sobre la Concordia que se forjó en dicho Parlamento, contribuyendo de paso a documentar otro buen número de capítulos de los *Anales*.

Pero mis más afortunadas exploraciones han sido realizadas en los archivos valencianos, en los que tengo la certeza de que no trabajó Zurita. Cuantas referencias hay en los *Anales* a sucesos del reino de Valencia pueden documentarse sin esfuerzo con cartas incluídas en los Procesos de Aragón y de Cataluña, y nada de lo que únicamente se puede extraer de la documentación valenciana ha pasado, por el contrario, a los *Anales*. La exclusión de los embajadores valencianos en la negociación de la Concordia priva en esta materia a los procesos de Cortes de Valencia del decisivo lugar que merecen en otros aspectos de la historia del Interregno, máxime cuando no he logrado encontrar las actas de los meses coincidentes con la negociación<sup>50</sup>.

---

<sup>49</sup> El que he logrado completar es el ms. núm. 9, titulado *Processo de la elección del rey don Fernando, infante de Castilla, en rey de Aragón*. El ms. 669 lleva por título *Processus factus super successione Regni post mortem domini regis Martini gloriose memorie*; comienza en el folio que corresponde al 147 del ms. 9, y ofrece lagunas, teniendo, en cambio, la hoja final que falta en el núm. 9.

<sup>50</sup> En el antiguo *Archivo del Real*, que hoy forma parte del Archivo del Reino de Valencia, se conserva incompleto el Proceso de Cortes del Parlamento de Valencia de 1411, inserto en el *Inventario del Archivo del Real* con el núm. 619 del mismo bajo el título de *Cortes y testamentos de los Reyes de Aragón*. El texto conservado abarca los folios 33 a 478 del Proceso y contiene las actas de las sesiones celebradas entre el 11 de mayo y el 31 de agosto, ambas incompletas. En el Archivo Municipal de Valencia (A. M. V.) y con las signaturas YY 4 e YY 5 se conservan dos copias del Proceso del Parlamento de Morella,

Otras dos fuentes de información de gran interés conserva el Archivo Municipal de Valencia: la serie de *Manuals de Consells*, que casi no sufre interrupciones desde su comienzo en 1306, recoge los acuerdos del municipio valenciano durante los meses que, con el Parlamento de Vinaroz, recabó la total representación de su Reino en la negociación de los preparativos de la declaración real<sup>51</sup>. La serie de *Lletres misives* de los jurados de la capital suministra buen número de datos sobre la situación del Reino en el otoño de 1411 y, como la de *Manuals de Consells*, se interrumpe bruscamente en enero de 1412, a causa de la agitación producida por la lucha que había de culminar trágicamente en la batalla de Murviedro<sup>52</sup>.

La utilización de la documentación de los archivos valencianos me ha permitido rectificar algunos aspectos fundamentales del Compromiso y añadir nuevos datos a los ya consignados por Zurita sobre la situación de Valencia en los meses transcurridos desde la muerte del arzobispo de Zaragoza hasta la reunión de los jueces en Caspe. Plenamente documentado, además, el relato de Zurita por las actas de los parlamentos de Cataluña y de Aragón, es inútil buscar en la bibliografía posterior a los *Anales* nada fundamental que escape a la documentación contemporánea o a la sagaz clarividencia histórica del genial cronista aragonés. Si a ello unimos el frecuente apasionamiento que respiran las obras dedicadas al estudio del Compromiso, nadie deberá extrañarse de que haya

---

sucesor del de Trahiguera y pronto único representante de su Reino, por acoger en su seno a la mayor parte de los miembros del de Vinaroz. Iniciado con el acta de la sesión celebrada en Morella el 9 de marzo de 1412, comprende las posteriores de Morella y las que desde 24 de dicho mes se celebran en Valencia para preparar la fusión de los dos parlamentos del Reino; y lograda ésta el 7 de abril, se siguen insertando sus actas en este Proceso hasta el cese de las actividades del Parlamento el 14 de julio. De los procesos de los parlamentos de Vinaroz y de Trahiguera, que son los contemporáneos de la negociación de la Concordia, sólo he encontrado los fragmentos inconexos que incluyen los procesos de los parlamentos de Alcañiz y de Tortosa por referirse a asuntos en que éstos intervinieron.

<sup>51</sup> A. M. V., *Man. de Cons.*, vol. 24 y 25 (signatura A de dicho Archivo).

<sup>52</sup> A. M. V., *Llet. mis.*, X y XI (sign. g<sup>3</sup>). El tomo X abarca desde 4 de mayo de 1410 a 23 de enero de 1412; el XI, de 15 de marzo de 1412 en adelante. El corte entre los tomos 24 y 25 de *Mans. de Cons.* se extiende de 8 de enero a 17 de marzo de 1412.

basado mi investigación en el examen directo de la documentación contemporánea, y reducido el aparato bibliográfico a aquellas citas que contribuyen a aclarar las noticias suministradas por la documentación, o a expresar opiniones o sentimientos que juzgo interesante recoger.

#### LA NEGOCIACIÓN DE LA CONCORDIA

Lamentable por demás era la situación de los distintos Estados de la Corona de Aragón cuando el desconcierto creado por el asesinato de Heredia originó la suspensión de las tareas de todos los Parlamentos de los Estados. El aragonés había quedado disuelto la víspera de la muerte del arzobispo, aunque el gobernador y el justicia del Reino siguieran en Calatayud hasta el 15 de junio, en que se trasladaron a Zaragoza para preparar la reanudación de las tareas parlamentarias<sup>53</sup>; el catalán acordaba el 18 prorrogarse de día en día hasta el 29 y suspender las sesiones en esa fecha para continuarlas en Tortosa el 16 de agosto, para estar más cerca de los otros Estados<sup>54</sup>; tres embajadores mallorquines llegaban el 22 a Barcelona para intervenir en nombre de su Reino en el Parlamento general que debía reunirse para la declaración real<sup>55</sup> y el reino de Valencia presenciaba sangrientas luchas entre los castellanos invasores y las fuerzas adictas al conde de Urgel, y mantenía la división de la nobleza que frustraba toda posibilidad de unificar el Parlamento.

Primer problema a resolver era el de la inmediata reunión de los distintos parlamentos, pues —aun cuando cada día se consideraba más difícil obtener su reunión— no se había descartado todavía por completo la idea de remitir la declaración de la justicia al Parlamento general de la Corona de Aragón, que venía sosteniendo durante un año las esperanzas de los súbditos. Cada Estado se preocupó de reunir el suyo y de fomentar la concordia general: el gobernador y el justicia de Aragón, con tres de los nueve representantes del Reino elegidos en el Parlamento de Calatayud,

---

<sup>53</sup> ZURITA, *Anales*, lib. XI, cap. 34.

<sup>54</sup> *Codoín A. C. A.*, II, 162, y *Cortes*, VIII, 205.

<sup>55</sup> *Codoín A. C. A.*, II, 199, y *Cortes*, VIII, 236.

acordaron en Épila el 24 de julio que se reuniera nuevamente en Zaragoza el 8 de agosto, pero la ausencia de los que debían de asistir a él, les obligó a volverlo a convocar el día 11 para el 2 de septiembre en Alcañiz <sup>56</sup>.

La situación del Reino de Valencia era anárquica y discordante. Una carta dirigida el 17 de agosto por el Parlamento de Valencia al recién constituido de Tortosa y leída el 27 en la congregación catalana, relata las incidencias ocurridas desde la convocatoria y justifica la decisión de trasladarse a Traiguera en el deseo de facilitar la declaración de la justicia de acuerdo con Aragón, Cataluña y Mallorca <sup>57</sup>, noticia confirmada en carta del 18, leída en Tortosa el 29, por la que el Parlamento de Valencia anuncia al catalán que, terminadas las discordias con los de fuera y realizada la unión, se trasladaban todos a Traiguera, donde estaban convocados para el 9 de septiembre con objeto de acordar con los otros Estados los medios de lograr la declaración <sup>58</sup>. Pero a esta bien intencionada medida se oponían las luchas suscitadas en el Reino; las continuas escaramuzas entre los miembros de la dividida nobleza impedían la armonía en el Parlamento, pero las luchas armadas en torno a Morella constituían un peligro mucho mayor para la paz, por la constante entrada de tropas castellanas y los deseos de intervención que despertaba en Jaime de Urgel.

El Parlamento del Principado se había reunido en Tortosa el 16 de agosto como estaba previsto, pero era tan escasa la asistencia, que el comisario del gobernador, que lo presidía, tuvo que prorrogarlo hasta el día 25 <sup>59</sup>, en que volvió a reunirse con tan ligero aumento, que llegó a acordarse el 27 el envío de una circular a todos los ausentes, invitándoles a presentarse en el Parlamento sin tardanza, y solicitar el apoyo del Papa para que obligara a asistir a los eclesiásticos <sup>60</sup>. Pero, aunque los últimos días de agosto se caracterizaron por una amplia correspondencia entre los Estados, encaminada a facilitar la reunión del Parlamento general, y todo parecía encauzado con la constitución del de Tortosa y el anun-

<sup>56</sup> ZURITA, *Anales*, lib. XI, cap. 38.

<sup>57</sup> *Codoin A. C. A.*, II, 251, y *Cortes*, VIII, 313.

<sup>58</sup> *Codoin A. C. A.*, II, 261, y *Cortes*, VIII, 327.

<sup>59</sup> *Codoin A. C. A.*, II, 240, y *Cortes*, VIII, 306.

<sup>60</sup> *Cortes*, VIII, 316. La carta al Papa está también en *Codoin A. C. A.*, II, 284.

cio de la reunión de los de Alcañiz y Trahiguera el 2 y 9 de septiembre, respectivamente, aún habían de arrostrar muchas amarguras los pueblos de la Corona de Aragón en el camino de la declaración de la justicia.

Una vez más fué Cataluña la que tomó la iniciativa: ante el anuncio de la reunión del Parlamento de Aragón, designó el 1.º de septiembre a Alberto Zatrilla en calidad de embajador en Alcañiz para que explicara la intención del Principado y procurara la concordia en los centros de lucha <sup>61</sup>. Según una carta fechada en Alcañiz el 7, y leída en Tortosa el 12, aquel día estaba ya Zatrilla ejerciendo su misión, aunque la ausencia de algunos destacados miembros del Parlamento aragonés había impulsado a los restantes a demorar la respuesta a los catalanes hasta que pudieran conocer la opinión de los ausentes, a lo que contestó el Parlamento de Tortosa el 15 pidiendo que se le notificara lo tratado para poder enviar embajadores del Principado y de Mallorca <sup>62</sup>.

La respuesta aragonesa y el deseo catalán iban a cruzarse en el camino: el 16 de septiembre comparecía en Tortosa el embajador aragonés Jimeno Gómez para manifestar, en respuesta a la embajada de Zatrilla, que los aragoneses estaban dispuestos a elegir representantes que acordasen con los de los otros Estados sobre los preparativos de la declaración, pero reservándose el Parlamento la decisión final; suplicar que, dado el estado anormal de su Reino, fueran los catalanes quienes se desplazaran a Alcañiz, para evitar a los aragoneses el riesgo del tránsito por territorio enemigo, y advertir que hubieran deseado hacer igual llamamiento al reino de Valencia, pero que lo demoraban hasta que se lograra la concordia entre los dos parlamentos del mismo, por la que todos debían trabajar <sup>63</sup>.

Tras dos días de discusiones, los de Tortosa convinieron el 18 de septiembre en confiar la embajada al *conseller en cap* de Barcelona, Juan dez Plá, sin conferirle autorización para concluir nada por sí mismo sin referirlo antes al Parlamento, y en enviar con él al embajador mallorquín Berenguer de Tagamanent. Acordada esta

<sup>61</sup> Cortes, VIII, 339. Las instrucciones dadas a Zatrilla están publicadas también en *Codoin A. C. A.*, II, 279.

<sup>62</sup> *Codoin A. C. A.*, II, 291 y 300, y Cortes, VIII, 362 y 370.

<sup>63</sup> *Codoin A. C. A.*, II, 302, y Cortes, VIII, 372.

decisión, se le comunicó a Jimeno Gómez y, por especial deferencia hacia él, se le leyó la carta que expresaba a los de Alcañiz la alegría de los catalanes por haber coincidido en el plan a seguir para la solución del Interregno<sup>64</sup>.

Poco tardaron en conocerse en Tortosa los frutos de las gestiones de sus embajadores, pues ya en carta del 27, leída el 30 en el Parlamento, comunicaba dez Plá su llegada a Alcañiz el 23, que se habían presentado al Parlamento el 24 y que se les había contestado el 25 en el sentido de renunciar definitivamente a la idea de un Parlamento general, por ser imposible la concordia de muchas voluntades cuando no se lograba conciliar ni siquiera a los miembros de los de cada Estado, y proponer que se remitiera la declaración de la justicia a unas pocas personas elegidas por cada Estado, que oyeran a todos los candidatos, acordando los de Tortosa al enterarse, que dez Plá continuara las gestiones y participara periódicamente sus resultados<sup>65</sup>.

Esto representa el abandono definitivo de la idea de reunir un Parlamento general de la Corona de Aragón, pues desde este momento se procura la creación de un sistema de representación de los distintos Estados, en el que todos se comprometieran a aceptar lo que acordaran unas pocas personas debidamente seleccionadas. Las gestiones avanzaron rápidamente y el 11 de octubre escribía dez Plá a su Parlamento que los aragoneses deseaban que las cartas a los competidores fueran intimatorias y no citatorias, sin fijar lugar ni día, y que fuera uno o varios embajadores de los Reinos a pedirles que, de enviar procuradores, lo hicieran con poca gente, y que no se moviera ninguno de su residencia mientras durara el ajuste general; y pedía que le enviaran el acta en que constaba la última voluntad del rey Martín, para que la vieran los aragoneses<sup>66</sup>, ocasionando con ello el incidente con el protonotario, más arriba reseñado.

Las negociaciones de Alcañiz hubieran sido breves sin las discordias del Reino de Valencia y la actuación de los reunidos en Mequinenza por incompatibilidad con el Parlamento aragonés de Alcañiz. Que el de Tortosa se iba impacientando lo demuestra el

---

<sup>64</sup> Cortes, VIII, 375. La carta está también en *Codoin A. C. A.*, II, 304.

<sup>65</sup> *Codoin A. C. A.*, II, 340, y Cortes, VIII, 410.

<sup>66</sup> *Codoin A. C. A.*, II, 374, y Cortes, VIII, 459.

requerimiento que hizo a dez Plá el 30 de octubre para que activara los asuntos que se le confiaron y participara el estado de los mismos, para deliberar sobre los medios de terminarlos con urgencia<sup>67</sup>; pero nuevas cuestiones venían casi a diario a retardar la solución de los problemas principales, y el propio Parlamento catalán se veía obligado a escribir a dez Plá el 16 de noviembre para que influyera en el ánimo de los aragoneses para que exigieran la salida de las tropas castellanas invasoras e impidieran la entrada de nuevos contingentes armados extranjeros<sup>68</sup>, tres días antes de que dez Plá escribiera desde Alcañiz a su Parlamento anunciando que había recibido la respuesta de los aragoneses y que se disponía a emprender el regreso<sup>69</sup>.

El hecho de que, contra su expreso propósito, el Parlamento de Valencia no pudiera reunirse en Trahiguera el 9 de septiembre, preocupó a aragoneses y catalanes, que terciaron para ver de resolver las diferencias entre los dos bandos, agravadas por el conflicto planteado en la zona de Morella por las luchas entre las tropas castellanas entradas en el Reino y las que se enfrentaban con ellas. El Parlamento catalán designó el 22 de septiembre como embajadores a Felipe de Malla y Alberto Zatrilla para ver de obtener la concordia<sup>70</sup>, y acordó el 26 dirigir una carta al Papa para que continuara sus gestiones en este sentido<sup>71</sup>. El aragonés por su parte, envió a Valencia al comendador de Ricla, fray Iñigo de Alfaro, sin que sus gestiones ni las de los catalanes obtuvieran otro éxito que impedir el proyectado traslado a Tortosa del Parlamento valenciano de Vinaroz —lo que hubiera herido los sentimientos y los intereses de la congregación de Trahiguera—, pese a que la estancia de esas embajadas fué prorrogada varias veces con la esperanza de obtener solución.

Los aragoneses estaban recelosos de que el Parlamento de Tortosa gestionara el envío a dicha villa de embajadores de los dos parlamentos valencianos para ver de lograr allí su avenencia, porque temían que catalanes, mallorquines y valencianos se reunieran

---

<sup>67</sup> *Cortes*, IX, 6.

<sup>68</sup> *Codoin A. C. A.*, II, 474, y *Cortes*, IX, 60.

<sup>69</sup> *Codoin A. C. A.*, II, 509, y *Cortes*, IX, 96.

<sup>70</sup> *Cortes*, VIII, 390.

<sup>71</sup> *Cortes*, VIII, 397.

y concordaran, en su ausencia, en un mismo lugar, lo que movió a los catalanes a no admitir a los valencianos en la villa sin el previo acuerdo entre sus parlamentos. Ocurría esto en el mes de noviembre, cuya segunda mitad se caracterizó por la presencia en Tortosa de diversas embajadas del Reino de Valencia, deseosas de mostrar al Parlamento catalán su derecho a representar exclusivamente a aquél, y por la insistencia del *Consell* de Valencia en pedir la instalación del Parlamento de Vinaroz en Tortosa, que no pudo obtener en definitiva.

Un nuevo motivo de inquietud surgía por aquellos días en Aragón. Comunicada el 24 de octubre al Parlamento catalán la sentencia dictada por el Vicario General de Zaragoza, sede vacante, el 26 de agosto contra los asesinos de su arzobispo<sup>72</sup>, los elementos adictos a Antón de Luna se reunieron en Mequinenza en torno al castellan de Amposta, y enviaron a Tortosa una embajada, presentada el 9 de noviembre ante aquel Parlamento, en solicitud de que se retirara el reconocimiento prestado al de Alcañiz como legítimo representante de Aragón, y se procediera a solucionar el problema sucesorio con este conciliábulo urgelista<sup>73</sup>, a lo que contestó negativamente el Parlamento del Principado el día 17<sup>74</sup>.

Si a todos estos problemas se agrega el provocado por la persistencia de la invasión castellana en Aragón y en Valencia y los manejos turbulentos de Jaime de Urgel —a quien denunciaba públicamente en Tortosa el 7 de noviembre el *conseller* de Barcelona Bernardo de Gualbes por su propósito de reunir tropas naturales y extranjeras, y por el uso indebido del estandarte y de las insignias reales<sup>75</sup>—, a nadie podrá extrañar que los esfuerzos de los parlamentos de Aragón y de Cataluña se dirigieran a conseguir la concordia entre los valencianos y el cese de las luchas armadas. Fracasados sus esfuerzos en este sentido, Cataluña y Aragón se vieron obligados a abandonar de momento la idea de admitir a los valencianos a las conversaciones que entre ellos mantenían, y recabaron para sí el trabajo y la gloria que había de acarrear la crea-

---

<sup>72</sup> *Codoin A. C. A.*, II, 403, y *Cortes*, VIII, 490.

<sup>73</sup> *Codoin A. C. A.*, II, 450, y *Cortes*, IX, 34.

<sup>74</sup> *Cortes*, IX, 62. El carácter negativo de la respuesta se deduce de las protestas posteriores.

<sup>75</sup> *Cortes*, IX, 30.

ción del organismo capaz de realizar la investigación de la justicia.

Porque, aunque él mismo no pudiera presentirlo, los jalones de la futura concordia estaban establecidos ya sólidamente cuando dez Plá compareció en Tortosa el 28 de noviembre para rendir ante el Parlamento cuentas de su gestión<sup>76</sup>. Encauzadas las cosas por sendas de justicia, poco podían conseguir ya frente a ésta las violencias de cualquier clase, lo mismo el intento de soborno de García López de Sesé por el infante Fernando —pese a estar García condenado como encubridor por el asesinato del arzobispo—, que los ambiciosos proyectos del conde de Urgel —en connivencia secreta con el rey musulmán granadino y con el gobernador de Mallorca para que le ayudaran a escalar el trono *manu militari*, que el asalto de Castellví de Rosanes por las tropas del vizconde de Castellbó, hijo del conde de Foix, en una invasión de gascones que exigió la inmediata reacción del Principado a fines de diciembre.

Pero si el éxito de la negociación estaba asegurado, las indicaciones que a los de Tortosa hizo dez Plá a su llegada de Alcañiz acerca del estado de anormalidad que dividía al Reino de Aragón y ensangrentaba sus más apartados rincones, impulsaron a los catalanes a ser ellos quienes se desplazaran nuevamente a Alcañiz para proseguir las gestiones iniciadas y evitar a los aragoneses los riesgos que suponía su viaje a Cataluña en el lamentable estado en que se hallaban los territorios que tenían que cruzar.

Conocida la situación por la exposición de dez Plá, el Parlamento de Tortosa trató el 5 de diciembre del envío a Alcañiz de esta nueva embajada, que iba a consagrar definitivamente la gloria de la villa como escenario de la singular Concordia. A propuesta de sus promotores, el Parlamento encargó a veinticuatro personas anteriormente designadas para la resolución de otros asuntos, todo lo relativo a la embajada<sup>77</sup>, y de acuerdo con ello —y haciendo caso omiso de las frecuentes reclamaciones que los embajadores del Reino de Mallorca y los enviados de la congregación de Mequinenza presentaban al Parlamento— los veinticuatro eligieron el día 18 como embajadores del Principado para negociar con los de Alcañiz las bases de la futura Concordia, al arzobispo de Tarragona Pedro de Sagarriaga, Felipe de Malla, Guillermo de Vallse-

<sup>76</sup> Cortes, IX, 109.

<sup>77</sup> Cortes, IX, 128.

ca <sup>78</sup>, Alberto Zatrilla, el síndico de Perpiñán Juan de Ribesaltes y el anterior embajador Juan dez Plá, sin que hubiera la menor discrepancia en su designación <sup>79</sup>.

Los partidarios de la jurídica solución del conflicto dinástico estaban de enhorabuena, pues la designación de esta embajada confirmaba el éxito de las gestiones de Zatrilla y de dez Plá, quienes volvían ahora a Alcañiz rodeados de las personas de máximo prestigio del Principado, dos de las cuales lo habían de representar en el Cónclave de Caspe. Por aquellos días parecía, además, que los dos parlamentos del Reino de Valencia habían logrado la ansiada concordia, merced a las gestiones del Papa y de los embajadores de Aragón y de Cataluña, lo que hubiera facilitado la solución; pero las gestiones fracasaron y la discordia siguió siendo la nota destacada en aquel Reino hasta que la batalla de Murviedro vino a cambiar trágicamente la situación.

Prueba de que aún en los otros Estados había cuestiones previas a resolver es la aprobación por el Parlamento de Tortosa de un proyecto destinado a eliminar de una vez para siempre los obstáculos que hasta entonces habían surgido para impedir la declaración del nuevo rey. El proyecto, leído el 23 de diciembre cuando estaban en el Parlamento el gobernador del Principado y su adjunto, remitía la resolución de todos los asuntos concernientes única e inmediatamente a la declaración de la sucesión o a la defensa, seguridad y buena conservación de los castillos, villas y lugares donde el Parlamento se celebrara o donde estuvieran los que trabajaran por la declaración de la justicia, al Parlamento en pleno para ver si podía aprobarse en concordia; caso de no haberla, se volvía a someter a su consideración al día siguiente, y de persistir la discordia se confería su resolución a veinticuatro personas elegidas por el Parlamento a estos efectos, de forma que lo que la mayor parte de ellas acordare, con tal de que hubiera la mitad por lo menos de las ocho de cada condición en esa mayoría, tuviera la misma fuerza, eficacia y vigor que si hubiera sido aprobado por todo el Parlamento.

---

<sup>78</sup> Elegido en representación del brazo nobiliario, debiéndosele, aun no siendo, considerar como miembro del mismo por expresa voluntad de los XXIV a efectos de los honores, lugar, voz, salario y demás preeminencias del cargo.

<sup>79</sup> Cortes, IX, 164.

El intento, tan revolucionario como benéfico, es un interesante antecedente de la Concordia, incluso en la exquisita reglamentación de todos los detalles: debía de durar lo que el Parlamento estuviera reunido para tratar de la sucesión; las sustituciones de representantes de las condiciones se acordaban por el resto de miembros de la que quedara incompleta, o por los XVI restantes, en caso de discordia entre aquéllos; y todos debían de prestar solemne juramento antes de entrar en el ejercicio de las funciones que les concedía el Parlamento por este acto, aprobado por unanimidad, previo estudio por separado por las distintas condiciones<sup>80</sup>.

Elegidos los XXIV representantes en aquella misma sesión entre las personalidades más destacadas del Parlamento<sup>81</sup>, y habiendo jurado por la tarde desempeñar bien y lealmente su misión, procurando el mayor provecho de la Corona de Aragón; dar bueno, verdadero y leal consejo sobre los asuntos de la sucesión; no revelar nunca la opinión expuesta por ninguno de los XXIV si de ello pudiera surgir odio, rencor o cualquier otro mal a alguno de los XXIV, y no tratar ni permitir directa o indirectamente que se perjudicaran las libertades del Parlamento o de cada uno de sus miembros<sup>82</sup>, el Principado había dado otro gran paso para llegar a la deseada solución, retrasada muchas veces, mal que les pesara a los orgullosos nobles catalanes, por las rivalidades existentes entre ellos.

Si la solución ideal hubiera sido la reunión de un Parlamento general de todos los Estados que, al dar participación al mayor número posible de jueces, garantizara la general aceptación de su fallo, sólo retrasos y discordias había producido en la práctica el afán de concentrar en el pleno de los parlamentos la solución de asuntos que se zanjaban fácilmente cuando se confiaban a un pequeño número de sus miembros. En la necesidad de eliminar las interminables discusiones que impedían toda posibilidad de conciliación, era un indudable éxito el nombramiento de esos XXIV representantes del Principado, admirablemente seleccionados entre los miembros de su Parlamento para que representaran a todas las fracciones del mismo.

---

<sup>80</sup> Codoin A. C. A., II, 565, y Cortes, IX, 179.

<sup>81</sup> Codoin A. C. A., II, 568, y Cortes, IX, 182.

<sup>82</sup> Codoin A. C. A., II, 568, y Cortes, IX, 183.

Al acordar la creación de la comisión de los XXIV, en la vía que conduciría antes de dos meses a la Concordia, los catalanes habían visto, como escribe Fages, *que por ser la asamblea numerosa se malgastan las fuerzas* y, en consecuencia, se designan veinticuatro delegados para hacer más eficaces las deliberaciones. *Hoy veinticuatro, mañana nueve, pasado mañana uno y todo entrará en orden*<sup>83</sup>.

### LA INTERVENCIÓN DE BENEDICTO XIII

Inesperado y difícil iba a resultar el comienzo de la actuación de los XXIV. Constituída la comisión el día 24, iba a tener que reunirse el 25, comienzo del año según el cómputo de la Natividad usado a la sazón, para conocer la carta de los Diputados del General en que notificaban el asalto de Castellví de Rosanes por tropas del vizconde de Castellbó, mandadas por Arnaldo de Santa Coloma<sup>84</sup>. La situación se complicó inmediatamente por el ofrecimiento del conde de Urgel, deseoso de intervenir a mano armada en los asuntos públicos, y por el estado de lamentable discordia que seguía reinando en Valencia, donde Pedro Maza de Lizana asaltaba Alcira en la noche del 31 de diciembre, para abandonarla al día siguiente al acercarse con sus huestes el gobernador Bellera<sup>85</sup>, que no pudo evitar que las tropas castellanas ampliaran sus efectivos y se extendieran hacia la Plana.

Las negociaciones de Alcañiz habían desplazado hacia esta villa el centro político del problema. Desde el 16 de diciembre estaban allí en actitud expectante muy señeros embajadores del rey de Castilla<sup>86</sup>. El día 29 comparecían en Tortosa enviados de los reyes de Francia y de Sicilia, presididos por el obispo de Saint-Flour<sup>87</sup>. y

<sup>83</sup> FAGES, H., *Historia de San Vicente Ferrer* (Valencia, 1902), I, 406.

<sup>84</sup> *Codoin A. C. A.*, III, 5, y *Cortes*, IX, 184.

<sup>85</sup> ZURITA cometió el error de confundir a Alcira con Elche en el cap. 61 del lib. XI de sus *Anales*, y en el mismo le han seguido cuantos no han utilizado la documentación del A. M. de V., que conserva en su colección de cartas de los jurados varias relativas al asalto de Alcira por Lizana y a su reconquista por Bellera. Vid. A. M. V., *Llet. Mis.*, X, fol. 188 y 189.

<sup>86</sup> *Proceso del Parlamento de Aragón de 1411-1412* (Ms. núm. 9 del Archivo de la Diputación Provincial de Zaragoza; citado en adelante *Proc. Aragón*), f.º 263 r.

<sup>87</sup> *Codoin A. C. A.*, III, 15, y *Cortes*, IX, 199.

provocaban la negativa de los aragoneses a tratar con gentes a quienes consideraban cismáticas, escribiendo al Papa y a Aranda para la obtención de la necesaria dispensa<sup>88</sup>. Mientras tanto fracasaban las gestiones de los embajadores aragoneses y catalanes en el Reino de Valencia, y no alcanzaba mejores resultados la personal intervención del Papa Luna en las negociaciones entabladas en Trahiquera, que no pasaron de la firma de unos capítulos, luego incumplidos.

Así estaban las cosas cuando el 2 de enero de 1412 compareció ante el Parlamento de Alcañiz el abad de Valladolid Diego Gómez de Fuensalida, uno de los embajadores castellanos, y leyó públicamente unas cartas de Jaime de Urgel al rey musulmán granadino, interceptadas a su paso por Castilla, que revelaban los tratos existentes entre ambos, y entre el conde y el gobernador de Mallorca, para asegurarse el trono en condiciones inaceptables para los pueblos de la Corona de Aragón<sup>89</sup>.

La lectura de estas cartas, con firma autógrafa del conde, produjo inmediatamente consecuencias que no había logrado la divulgación ante el Parlamento catalán por Jaime de Urgel de las propuestas hechas a los Sesé por el infante castellano. Nadie mejor que el historiador del condado de Urgel Diego Monfar para afirmar que *de aquella hora en adelante se juzgó ser la justicia del conde poca, pues para alcanzarla se valía de medios tan ilícitos y malos, indignos de personas que profesaban la religión cristiana*<sup>90</sup>.

Aragón se resolvió a actuar decididamente en vista de las circunstancias, y su Parlamento declaró el 4 de enero —al contestar por boca de Berenguer de Bardají a la denuncia presentada por Fuensalida— que en caso de que los otros parlamentos no quisieran entender libremente en la causa de la sucesión, los del Reino de Aragón usarían de su preeminencia y libertad, así como aquellos que eran cabeza de los otros reinos y tierras de la Corona de Aragón<sup>91</sup>, y su actuación fué tan rápida que ya el día 8 se leía en Tortosa una carta del Parlamento de Alcañiz solicitando la pronta expedición de la embajada que había de fijar, de acuerdo con

<sup>88</sup> *Proc. Aragón*, f.º 276 r.

<sup>89</sup> *Proc. Aragón*, f.º 282 r. y sig.

<sup>90</sup> MONFAR, Diego, *Historia*, II (*Codoín A. C. A.*, X), 405.

<sup>91</sup> *Proc. Aragón*, f.º 288 r.

los aragoneses, los trámites necesarios para la declaración del futuro rey<sup>92</sup>; inmediatamente aprobadas por los XXIV las instrucciones a que debían de ajustarse dichos embajadores en el desempeño de su misión<sup>93</sup>, juraron éstos, el día 11, a excepción de Vallseca, que estaba indispuerto<sup>94</sup>, y se despidieron del Parlamento el 12 para marchar a Alcañiz a proseguir la negociación<sup>95</sup>.

Mientras dichos embajadores llegaban a Alcañiz el día 16 y eran recibidos allí con arreglo a su alto rango, los embajadores de Castilla y de Francia continuaban sus gestiones en Alcañiz y Tortosa, respectivamente, y el Principado hacía los últimos esfuerzos para lograr una concordia entre los valencianos que les permitiera participar en la discusión de los asuntos que se habían de resolver en Alcañiz; pero la irreductible actitud de los dos bandos enemistados dificultaba la solución, a pesar de los laudatorios esfuerzos de los sucesivos embajadores catalanes. De Mallorca nadie hacía caso a la sazón, aunque el 27 de enero se presentaron sus representantes en Alcañiz para pedir que se les admitiera a la conferencia iniciada entre aragoneses y catalanes<sup>96</sup>.

Pero también éstos tropezaban en sus negociaciones con un serio obstáculo: la imposibilidad de que Vallseca se pusiera en camino era una grave contrariedad para Cataluña, que se veía privada, por lo pronto, de la intervención de tan prestigioso jurista en las conversaciones de Alcañiz. Para facilitarle en lo posible el viaje, accedió el Parlamento de Tortosa en la sesión del 16 de enero a proveerle de buen lecho durante el camino y buscarle buena posada, buena cámara y buena cama en Alcañiz, de acuerdo con su petición<sup>97</sup>; pero en vista de las dificultades que ofrecía su viaje, escribieron los XXIV el día 18 a los cinco embajadores que ya estaban en Alcañiz, para autorizarles a empezar su cometido sin aguardar la llegada de Vallseca<sup>98</sup>.

Cuando los buenos deseos de los representantes de Aragón y de Cataluña se estrellaban contra el cúmulo de obstáculos que les

<sup>92</sup> Cortes, IX, 220.

<sup>93</sup> Codoin A. C. A., III, 30, y Cortes, IX, 221.

<sup>94</sup> Codoin A. C. A., III, 33, y Cortes, IX, 227.

<sup>95</sup> Cortes, IX, 230.

<sup>96</sup> Proc. Aragón, f.º 318 r.

<sup>97</sup> Cortes, IX, 237.

<sup>98</sup> Cortes, IX, 241.

rodeaban por doquier, una voz augusta dejó oír palabras de admonición a la concordia. Agotados al parecer todos los recursos humanos, sólo una alentadora llamada a las conciencias podía sacar a la Corona de Aragón del caos en que estaba sumida; y *Benedicto XIII*, como Pontífice y como aragonés, fué quien tomó sobre sus hombros la ardua tarea de predicar la paz en aquel ambiente enrarecido por el fragor de la guerra.

Se ha venido considerando a *Benedicto XIII* como el inspirador de la solución del Interregno sin haberse tomado hasta ahora la molestia de penetrar hasta el fin en el sentido de su influencia. Ya Martín de Alpartils dijo en su *Crónica* que la Concordia de Alcañiz se había obtenido *procurante sanctissimo domino Benedicto Papa XIII*, como sabemos; los autores posteriores han tomado partido en favor o en contra de su actuación, según el concepto que tengan de las consecuencias del Compromiso: los enamorados de este hecho histórico, alaban la intervención que tuvo en él; los que lo consideran como el origen de todas las calamidades para Cataluña, lo censuran acremente, llegando Antonio de Bofarull a calificarle de *el mayor perturbador que ha tenido la Iglesia Católica*<sup>99</sup>; pero unos y otros se han abstenido de estudiar a fondo sus cartas a los Parlamentos para puntualizar bien la cuestión.

Aparte del relato de Zurita en el capítulo 66 del libro XI de sus *Anales*, que es, como siempre, lo más completo e imparcial, existen tres trabajos modernos acerca de este asunto: *Don Pedro de Luna (Benedicto XIII) ante la Historia y el Derecho*<sup>100</sup> e *Intervención de Benedicto XIII (D. Pedro de Luna) en el Compromiso de Caspe*<sup>101</sup> de Manuel de Luna, y *Pedro de Luna último Papa de Aviñón*<sup>102</sup> de Salvador Puig y Puig, en ninguno de los cuales se da una visión completa del problema: Puig extracta párrafos del relato de Zurita sin penetrar en el examen de la famosa carta que dió origen a la Concordia de Alcañiz, y Luna ni siquiera ha conseguido comprobar los hechos ya consignados por Zurita, incu-

<sup>99</sup> BOFARULL BROCA, Antonio: *Historia crítica (civil y eclesiástica) de Cataluña* (Barcelona 1876-1878), V, 208.

<sup>100</sup> Madrid, 1913.

<sup>101</sup> Publicado en *Rev. de Arch., Bibl. y Museos*, 1913, tomo 28, pág. 243 a 290.

<sup>102</sup> *Pedro de Luna último Papa de Aviñón (1387-1430)*. (Barcelona, 1920), cap. XVI, dedicado al Compromiso de Caspe.

rriendo en errores como atribuir a *Benedicto* la celebración del Parlamento de Alcañiz, y considerar constituido a éste por XXIV representantes del de Tortosa, IX del de Calatayud y VI del de Trahiguera <sup>103</sup>, uniendo en una sola a diversas comisiones de los distintos parlamentos, que ni siquiera actuaron en la misma época. La indudable buena intención de estos trabajos se inutiliza por la carencia de datos y por los frecuentes errores de interpretación en que, respectivamente, incurren sus autores, sin que pueda formarse mejor juicio de toda la tendencia *anticaspiana* que fustiga a *Benedicto XIII* sin haberse tomado la molestia de examinar objetivamente su conducta.

Para valorarla con justicia es necesario considerar las circunstancias por las que atravesaba el mundo a la sazón. El Papa Luna era legítimo Pontífice a los ojos de los súbditos de la Corona de Aragón, que sentían hacia él el profundo respeto que la sociedad medieval había profesado por su fervor religioso al más alto poder espiritual de la tierra. Si a esto se une la presencia del Papa en su Patria, en razón de haberle obligado a instalarse en ella su fuga de Aviñón, se comprenderá fácilmente que todo el mundo lo considerara como un ser superior, al que frecuentemente consultaban en sus dudas los parlamentos de los diversos Estados de la Nación, que jamás se mostraron recelosos ni le negaron su obediencia; es necesario llegar al siglo XVII para descubrir en la Historiografía algo que se aparte de ese *procurante* con que Alpartils indicó claramente los deseos conciliadores de su señor.

Desde la muerte de Martín de Sicilia había intervenido personalmente el Papa en los asuntos de la Corona aragonesa: de él solicitó el rey *Humano* la bendición de su matrimonio con Margarita de Prades y la legitimación de su nieto Fadrique, cuando aspiraba a dejarle el trono; él entraba en Zaragoza al mismo tiempo que los embajadores catalanes en diciembre de 1410; él se personaba en Benifazá en mayo de 1411 para ver de calmar las discordias entre los valencianos; él volvía a intervenir en este asunto desde Peñíscola, e incluso yendo a Trahiguera y a San Mateo en las postrimerías de dicho año, aun cuando no lograra el éxito decisivo que le atribuye Manuel de Luna <sup>104</sup>; a él se habían dirigido

---

<sup>103</sup> LUNA, Manuel, *Intervención*, 261-262.

<sup>104</sup> LUNA, Manuel, *Intervención*, 261.

infinidad de veces todos los organismos rectores de los distintos Estados en busca de consejo, de ayuda o de mediación, y era perfectamente lógico que decidiera intervenir cuando las negociaciones entabladas en Alcañiz permitían vislumbrar un rayo de luz en las tinieblas que poblaban el cielo de su Patria.

Pero aún hay más: el propio Parlamento catalán acordó el 11 de enero suplicar al Papa que designara alguna persona notable que, como embajador pontificio, interviniera en el asunto confiado a los enviados a Alcañiz <sup>105</sup>. Haciéndose eco de este llamamiento, escribía *Benedicto* el 13 desde Peñíscola al Parlamento de Alcañiz anunciando el envío de Aranda como enviado especial para que les ayudara en sus gestiones, aun cuando necesitara su presencia en la Corte pontificia; presentado Aranda el 21, entregó la carta credencial y ofreció sus servicios, que fueron debidamente agradecidos por el obispo de Huesca Domingo Ram, en nombre de todo el Parlamento <sup>106</sup>. Autorizado por esta apelación que los reunidos en Alcañiz y en Tortosa le dirigían en última instancia, maduró su plan y les expuso su propia opinión sobre el camino a seguir para salir del atasco en que estaban sumidos, en una carta y una bula, escritas en Peñíscola el 23 de enero, y presentadas en Alcañiz por Aranda el 30 de dicho mes, y en Tortosa el 8 del siguiente <sup>107</sup>.

En la carta, transcrita íntegramente en el inédito *Proceso del Parlamento de Aragón* recordaba el Papa a aragoneses y catalanes una antigua ley goda que establecía que, cuando el rey muriese, no osase ninguno tomar el Reino por la fuerza con presunción de tirano; les exponía los peligros que representaba la división existente entre ellos, lo dudoso del caso y la necesidad de resolverlo por vías de justicia; les exhortaba a que cada uno de por sí se esforzase en abrir la senda de la justicia y apartara los inconvenientes de las pasiones y afectos particulares, y les advertía que, si dada la diversidad de voluntades que había entre ellos, les pareciese que ésto no se podía conseguir en concordia entre tantos, tenían a la mano un remedio por el que se podía proveer a tanta confusión: *que eligiesen entre sí algunas personas temerosas de Dios, que su-*

<sup>105</sup> *Cortes*, IX, 228.

<sup>106</sup> *Proc. Aragón*, f.º 312 v.º.

<sup>107</sup> *Proc. Aragón*, f.º 326 v.º, y *Cortes*, IX, 302.

piesen los derechos y leyes de sus reinos y fuesen celosas del bien público, en cuyo entendimiento se abrazasen la verdad y la justicia, y que quisiesen y pudiesen apartar de su ánimo todo amor, odio y respeto humano, menospreciasen las dádivas y sobornos. y supiesen excusar cualquier asechanza y engaño, y proveer y prevenir de remedios a los casos que en semejantes negocios suelen suceder. Por estos medios se reducirían las cosas, en su opinión, a buen fin y glorioso término, pues no se debía esperar ni creer que este Reino ni esta Patria, que nunca había criado ni mantenido tiranos hasta entonces, los comenzase a producir en aquella ocasión <sup>108</sup>.

Aunque la carta no esté inserta en el Proceso del Parlamento catalán, puede comprobarse su presentación en él el 8 de febrero sin más que comparar la noticia consignada en el aragonés antes de insertarla en la sesión del 30 de enero —reveladora de que Aranda presentó una bula pontificia y dos cartas en papel <sup>109</sup>—, con la fórmula utilizada en el catalán para dar cuenta de su llegada el 8 de febrero <sup>110</sup>, sin que pueda averiguarse por qué a la fórmula *quarumquidem epistolarum et carte tenores, unus post aliam, immediate sic sequuntur* <sup>111</sup>, sólo siguió la inserción de la bula y no la de las cartas.

La pérdida de los Procesos de los parlamentos de Vinaroz y de Traiguera no permite saber actualmente si fué también dirigida tan patriótica epístola a las dos fracciones rivales del Parlamento del Reino de Valencia, aunque puede presumirse que sólo sería enviada a quienes directamente habían solicitado la intervención del Papa.

El texto de la carta es una admirable muestra del patriotismo de su autor y prueba el profundo conocimiento que de la psicología de sus compatriotas tenía el Pontífice, hasta el punto de que

<sup>108</sup> *Proc. Aragón*, fol. 341 v.º a 345 v.º.

<sup>109</sup> Versiones latina y castellana del mismo texto.

<sup>110</sup> *Fuerunt tradite et lecte due littere sive epistole sanctissimi ac beatissimi domini nostri domini Benedicti, digna Dei providencia Pape XIII, clause sigillate, necnon et quedam carta eiusdem domini nostri Pape pergamenea clausa formam epistole habens sue, que vera bulla plumbea in filis canapis cum quibus sutta sive clausa extiterat in pendentia munita.*

<sup>111</sup> *Cortes*, IX, 302.

la misma Concordia de Alcañiz no es sino la realización práctica de la idea insinuada por *Benedicto XIII*.

En la bula, en cambio, se manifiesta éste como el Vicario de Jesucristo, elevado sobre las miserias humanas, conciliador de las discordias, pacificador de los espíritus: su alusión a la caída de los antiguos imperios, su magnífica forma de expresar los peligros de toda lucha civil, espléndidamente encuadrada alrededor de la frase evangélica *omne regnum in se divisum desolandum et domum supra domum asseruit rupturam*<sup>112</sup> es el lenguaje que cuadra a quien, elevado por encima de todas las fronteras, se siente obligado a velar por el bienestar de la Cristiandad.

Ni en uno ni otro documento se transparenta nada que pueda achacarse a interés personal: si las consecuencias de su amonestación favorecieron de momento su causa por la proclamación de Fernando como rey, bien pronto le faltó el apoyo de éste, lo que hay que tener también en cuenta al valorar la intervención de Pedro de Luna en la solución del Interregno: quien había mostrado a lo largo de toda su vida un gran talento, no iba a incurrir en el error de apoyar interesadamente a un príncipe que le hiciera traición a poco de elegido.

Las cartas de *Benedicto XIII* a los parlamentos de Aragón y de Cataluña confirmaron a los aragoneses en su decisión de confiar a unas cuantas personas escogidas con todo esmero la solución del magno problema, y excitaron a los catalanes a someterse a las vías de la justicia, apartándose de las luchas civiles que sólo podían acarrear la destrucción de la Patria. Pero si su intervención fué decisiva para la solución del Interregno, es justo reconocer que lo fué en el único sentido en que podía obrar el sucesor de San Pedro: buscando la terminación de la guerra y el triunfo de la justicia, aconsejando el procedimiento más expedito para que pudiera llegarse más rápidamente a su declaración. Y si esto le estaba permitido a cualquier Pontífice de la Edad Media, tanto o más debía serle lícito a quien, a su suprema jerarquía espiritual, unía su condición de compatriota de aquéllos a quienes se dirigía con palabras de sentida y patriótica amonestación a la paz y a la justicia.

---

<sup>112</sup> *Codoin A. C. A.*, III, 58, y *Cortes*, IX, 302.

## EL FIN DE LA NEGOCIACIÓN

La entrada de los embajadores catalanes en Alcañiz el 16 de enero de 1412 inicia la última etapa de las negociaciones encaminadas a la fijación de un medio de llegar a la ansiada declaración de la justicia.

Según indicaban ellos mismos a su Parlamento en carta escrita el 18, fueron recibidos por los embajadores castellanos y por algunos miembros del Parlamento de Alcañiz, que había designado a XII representantes para que trataran con ellos de los problemas a resolver. El discurso de presentación estuvo a cargo del arzobispo de Tarragona, Pedro de Sagarriga, y le contestaron por Aragón el obispo de Huesca y Berenguer de Bardají, quien desde el primer momento entró en materia, afirmando que para abreviar los preparativos necesarios para la declaración de la justicia, el Parlamento de Aragón había acordado que ésta se hiciera por algunas personas a elegir por todos los reinos y tierras de la Corona de Aragón, descartando la idea de reunir un Parlamento general por las dilaciones, estorbos e inconvenientes que de ello se seguirían; y añadió que dichas personas debían de ser *de santa vida y ciencia, buenas y notables*, y que se debía de hacer una intimación a los competidores en forma honesta y cortés, no por vía de citación ni de amonestación, sino de notificación<sup>113</sup>. El Parlamento de Alcañiz seguía manteniendo, como se ve, el mismo criterio expuesto tres meses antes a Juan dez Plá, que era el llamado a prevalecer.

La resuelta actitud de los representantes de Aragón y el comienzo de sus conversaciones con los de Tortosa despertaron en los reunidos en los fragmentarios parlamentos de Vinaroz, Trahiquera y Mequinenza el temor de quedar al margen de lo que en Alcañiz se acordara, cuando ya *Benedicto XIII* había escrito la carta que decidiría definitivamente la cuestión.

El Parlamento del Reino de Valencia reunido en Vinaroz eligió el 25 de enero, para evitarlo, a seis embajadores que trataran en Alcañiz con aragoneses, catalanes y mallorquines acerca de la fórmula a seguir para la declaración de la justicia, y así lo anunciaron el mismo día al Parlamento de Tortosa en carta leída en éste

---

<sup>113</sup> *Codoin A. C. A.*, III, 37, y *Cortes*, IX, 248.

el 27. Los elegidos eran Bonifacio Ferrer, gran Prior de la Orden de la Cartuja; fray Pedro Pujol, prior de la de Vall de Cristo; mosén Juan Gascó y mosén Giner Rabasa, y los letrados micer Arnaldo de Conques y micer Pedro Catalá<sup>114</sup>.

El indiscutible acierto de esta designación hecha por los de Vinaroz, que, según Zurita, «siempre fueron habidos desde el principio por los catalanes por justa y legítima congregación por concurrir en ella el estado eclesiástico y la ciudad de Valencia y algunas villas y lugares del Reino y buena parte de la Nobleza de él»<sup>115</sup>, está reflejado en el hecho de figurar entre ellos todos los que, aparte de San Vicente —a la sazón en Castilla—, sonaron como posibles compromisarios valencianos, y en el de que los de Trahiquera los admitieran por muy señaladas y notables personas y ofrecieran designar otras de aquella dignidad, y someter todas sus diferencias a la determinación del Parlamento de Aragón y de los embajadores del Principado que estaban en Alcañiz, o remitirlas *por más breve expedición* al Santo Padre. Pero los parlamentos aragones y catalán se negaron a admitirlos si no fuese en concordia de todos, por la turbación que causaban sus diferencias<sup>116</sup>.

Ultimamente habían gestionado la unión de ambas fracciones del Reino de Valencia los embajadores del Principado Bonanat Pere y Francisco Sansaloni. El primero dió verbalmente cuenta de su gestión en la sesión del 1.º de febrero, anunciando que se había convenido, pero no firmado, la deseada concordia<sup>117</sup>; el segundo lo hizo el día 5, afirmando que había presentado a ambos bandos las protestas y requerimientos llevados al efecto para que se sometieran a enviar en concordia embajadores a Alcañiz conforme a las instrucciones recibidas, y anunció que había obtenido respuestas escritas que no podía ofrecer de momento al Parlamento por ausencia del notario que las había autorizado, pero prometiendo entregarlas en cuanto éste llegara a Tortosa<sup>118</sup>. Cumpliéndolo así, las presentó el día 8 al Parlamento, que ordenó su inserción en el Proceso, aunque no se las copiara luego en el mismo<sup>119</sup>. A

<sup>114</sup> Cortes, IX, 268.

<sup>115</sup> ZURITA, *Anales*, lib. XI, cap. 64.

<sup>116</sup> ZURITA, *Anales*, lib. XI, cap. 64.

<sup>117</sup> Cortes, IX, 278.

<sup>118</sup> Cortes, IX, 294.

<sup>119</sup> Cortes, IX, 299.

estas divergencias entre los valencianos se debió su definitiva exclusión de los preparativos de la declaración.

La congregación de Mequinenza, por su parte, tampoco conseguía, a pesar de sus esfuerzos, verse reconocida por los catalanes como legítimo Parlamento de Aragón, y lo más que obtuvo fué que los de Tortosa acordaran en 30 de enero recomendar a sus embajadores en Alcañiz que procurasen la unión de los dos parlamentos aragoneses <sup>120</sup>, pero siempre considerando al de Alcañiz como sucesor del de Calatayud y, por consiguiente, como legítimo representante de su Reino. Esta negativa a aceptar su requerimiento no hizo desistir a los de Mequinenza de sus ambiciosos propósitos.

Mis esfuerzos por fijar la fecha exacta en que el Parlamento de Traiguera se trasladó a Morella han resultado infructuosos por haberse perdido las actas de las sesiones celebradas en dicha villa con anterioridad al 9 de marzo. En la de 30 de enero del Parlamento de Tortosa aún se habla del envío a Traiguera del síndico de Gerona Francisco Sansaloni para participar a los miembros de su Parlamento el requerimiento que les hacía el de Cataluña para que, en concordia con los de Vinaroz, enviaran mensajeros que participaran en las negociaciones de Alcañiz <sup>121</sup>; el 16 de febrero ya estaba instalado en Morella, según consta en la respuesta dada por los embajadores del Principado en Alcañiz a la cédula presentada por los de Vinaroz en solicitud de que se les admitiera a la elección de los jueces como únicos representantes del Reino de Valencia <sup>122</sup>. En los días en que se fraguaba la Concordia de Alcañiz ha de localizarse, pues, la instalación de los antiguos *foráneos* en la pintoresca Morella.

En Alcañiz se seguía avanzando, mientras tanto, en la redacción del proyecto de Concordia que había de hacer viable la declaración del nuevo rey. El único obstáculo serio que se ofrecía a los representantes de Aragón y de Cataluña era la ausencia de Vallseca, y por eso menudearon los requerimientos de los embajadores de Cataluña a su Parlamento para que se pusiera en camino o se le designara un sucesor. Al último, de 31 de enero, recibido

---

<sup>120</sup> Cortes, IX, 274.

<sup>121</sup> Cortes, IX, 273.

<sup>122</sup> Cortes, IX, 350.

en Tortosa el 1.º de febrero <sup>123</sup>, respondió el Parlamento con la designación en dicho día por los XXIV representantes elegidos para resolver todo lo relacionado con la sucesión real, del caballero Berenguer Arnau de Cervelló en reemplazo de Vallseca <sup>124</sup>. Ignorándolo los embajadores, aún apremiaron a su Parlamento ese mismo día para que solucionara el conflicto <sup>125</sup>, y al conocer el nombramiento de Cervelló el día 4, volvieron a escribir para congratularse de su designación, que venía a abrir el cauce para la firma de la inminente Concordia <sup>126</sup>. El elegido aceptó, por su parte, el día 4, el honroso encargo y partió inmediatamente hacia Alcañiz <sup>127</sup>.

Cuarenta y ocho horas antes de que se firmara la Concordia, aún hicieron los embajadores del Parlamento de Vinaroz su última gestión cerca de los que el Parlamento del Principado había enviado a Alcañiz. Si a lo largo de todo el período de negociaciones habían podido observar que las simpatías del Parlamento aragonés se inclinaban por los de Trahiguera, coincidentes con ellos en su más o menos encubierta afección a Fernando, mientras que los catalanes mostraban cierta deferencia por los de Vinaroz, por considerarlos más genuina representación de su Reino, no debe extrañar que a los embajadores del Principado se dirigiera la carta escrita en Vinaroz el 5 de febrero y presentada a aquéllos en Alcañiz el 13 por el prior de Vall de Cristo. Pedro Pujol; Juan Gascó y Pedro Catalá para anunciar que los enviaban como avanzada de una delegación más numerosa para tratar de los preparativos necesarios para el examen de la justicia, añadiendo que se ocupaban con *soberana diligencia* en el envío de los restantes embajadores <sup>128</sup>.

Su *soberana diligencia* estaba de más en este caso, pues dos días más tarde, el 15 de febrero, los negociadores de la Concordia se presentaban al Parlamento de Aragón y le daban cuenta del término de su labor, que tronchaba en flor las esperanzas de los valencianos de intervenir en la negociación.

Justo es consignar los nombres de quienes forjaron la Concor-

<sup>123</sup> Cortes, IX, 279.

<sup>124</sup> Cortes, IX, 281.

<sup>125</sup> Codoin A. C. A., III, 44, y Cortes, IX, 283.

<sup>126</sup> Codoin A. C. A., III, 54, y Cortes, IX, 296.

<sup>127</sup> Cortes, IX, 295.

<sup>128</sup> Cortes, X, 335.

dia de Alcañiz, enumerados con sus cargos y títulos al frente del acta.

Representaban a Aragón el obispo de Huesca, Domingo Ram; el comendador mayor de Alcañiz, de la Orden de Calatrava, Guillermo Raimundo Alamany de Cervelló; el chantre de la Seo de Zaragoza, Juan del Arcipreste, en representación de su asesinado arzobispo; Antonio de Castellot, procurador de Pedro Jiménez de Urrea, señor del vizcondado de Rueda; Alfonso de Luna, procurador de los nobles Juan Fernández de Híjar y Juan de Luna; el gobernador general del Reino, Gil Ruiz de Lihori, y el justicia Juan Jiménez Cerdán; Berenguer de Bardají, señor de Zaydi; Juan de Funes, doctor en Leyes; los escuderos Arnaldo de Bardají y Bernardo de Urgel; Domingo de Lanaja, jurisconsulto cesaraugustano; Juan Primeran, jurisconsulto de la comunidad de aldeas de Calatayud, y Juan Sánchez de Orihuela, jurisconsulto de la comunidad de aldeas de Albarracín.

Los catalanes Sagarriga, Malla, Cervelló, Zatrilla, dez Plá y Ribesaltes, ya habían aparecido anteriormente en este relato <sup>129</sup>.

Reunidos todos los citados el 15 de febrero en la iglesia mayor de Alcañiz en presencia del notario catalán Ramón Batle y los aragoneses Bartolomé Vicente y Pablo Nicolás, y de los testigos especialmente llamados para asistir al transcendental acto, firmaron una serie de capítulos encaminados a regular el sistema a seguir para la declaración del nuevo rey, pudiendo decirse con Zurita, que dicha Concordia entre aragoneses y catalanes *fué el medio verdadero de concertarse en un hecho tan grande y tan dificultoso de resolverse y peligroso de ejecutarse* <sup>130</sup>. El patriotismo de los representantes de ambos pueblos había superado todas las crisis y cumplido escrupulosamente lo que juzgaban postrera voluntad de su difunto soberano.

---

<sup>129</sup> Codoin A. C. A., III, 305; Cortes, X, 321, y ZURITA, *Anales*, lib. XI, cap. 67.

<sup>130</sup> ZURITA, *Anales*, lib. XI, cap. 67.

## LA CONCORDIA DE ALCAÑIZ

Esencialmente jurídico era el problema que venía a resolver el acuerdo firmado en Alcañiz. Careciendo la organización política de la Corona de Aragón de un jurado capaz de resolver el pleito sucesorio promovido por la falta de un orden expreso de sucesión a la Corona en defecto de hijos o de hermanos del monarca difunto, precisaba crear el organismo llamado a sentenciar asunto de tan enorme transcendencia para el futuro de los Estados, sin más elementos de juicio que la razón natural, la tradición jurídica nacional y la fe religiosa que a todos iluminaba.

Un detenido estudio del acta que figura a la cabeza del Proceso formado en Caspe por los IX jueces elegidos con sujeción a lo en ella establecido, me permite ofrecer la primera exposición completa del singular documento que marca un hito en la Historia jurídica de la Humanidad y será siempre para España motivo de gloriosa ejemplaridad *coram omnibus*.

El documento consta de dos partes: una *expositiva*, en la que se hace la historia de todos los antecedentes, y otra *dispositiva*, en la que se determina con todo lujo de detalles el procedimiento a seguir para llegar a la anhelada solución del Interregno.

Tras de una devota y humilde invocación del nombre de Jesucristo, la parte *expositiva* narra la muerte del rey Martín y el lamentable estado en que quedaban los reinos y tierras de su Corona, faltos de un heredero que pudiera sustituirle indiscutidamente, pues, aunque previendo su posible muerte, se había preocupado en vida de averiguar a quién de sus posibles herederos pertenecía por justicia la sucesión del trono a su fallecimiento, éste le había sorprendido sin llegar al fin de la investigación, y cuando en sus últimos momentos fué interrogado acerca de a quién debía de pasar su trono, sólo respondió *quod dicta successio illi post ipsius obitum perveniret cui per iusticiam deberetur*.

Para cumplir este postrer mandato de su difunto soberano y conservar la lealtad y fidelidad que siempre ha prevalecido como la joya más estimable en los reinos y pueblos de la Corona de Aragón, reunieron éstos sus parlamentos generales en la forma acostumbrada, y, tras solícitos estudios y muchas y solemnes embajadas cruzadas entre ellos, queriendo Dios obrar misericordiosamente

grandes maravillas con los súbditos de la Corona de Aragón, soldó para ello a dichos parlamentos en un mismo deseo e hizo concurrir sus voluntades en la decisión de encargar la declaración de la justicia a nueve personas, según el modo y forma de los capítulos infrascritos <sup>131</sup>.

Múltiples y muy diversos eran los problemas a que los negociadores de la Concordia habían de hacer frente en virtud del honroso encargo recibido de los parlamentos de sus pueblos. La misma complejidad del asunto; la pluralidad y transcendencia de los contrapuestos intereses que en él entraban en juego y las sucesivas complicaciones que habían acumulado las circunstancias, exigían una penetrante inteligencia y una decidida voluntad en los encargados de resolver el conflicto que arrastraban veinte meses ya los pueblos de la Corona de Aragón, pues cualquier defecto de redacción o asomo de debilidad podía dar al traste con su empresa. El mayor elogio que cabe hacer de su labor es, por consiguiente, examinar al detalle el contenido de los 28 capítulos en que se divide la parte *dispositiva* de la Concordia.

La falta de un orden lógico en la resolución de los distintos problemas me ha obligado a prescindir en la exposición de la Concordia del examen de cada uno de los capítulos según aparecen en el texto de la misma, para agrupar en torno a una serie de problemas generales las referencias dispersas en distintos capítulos <sup>132</sup>. Primordial preocupación de los negociadores de la Concordia fué la conservación de los derechos y libertades de sus pueblos, por entender que las soluciones excepcionales que el caso requería no debían alterar ni entonces ni en el futuro la constitución política de la Corona de Aragón. Para eludir la responsabilidad histórica que pudiera imputárseles por la redacción y firma de la Concordia, iniciaron ésta con la solemne declaración de salvar su decidido propósito de no perjudicar ni derogar en nada con la aprobación de los capítulos, los fueros, constituciones, usos, costumbres, observancias, *usatges*, privilegios, libertades y otros cualesquier derechos de los

---

<sup>131</sup> *Codoin A. C. A.*, III, 301, y *Cortes*, X, 319. En esta exposición está inspirado, y en ocasiones incluso traducido, el prólogo del *Proceso del Parlamento de Valencia de 1412*.

<sup>132</sup> El texto íntegro de los capítulos ha sido publicado en *Codoin A. C. A.*, III, 304, y en *Cortes*, X, 321, y aparece, además, inserto en el *Proc. Valencia*, fol. 69 r. y sig., y en el *Proc. Aragón*, fol. 384 v.º y sig.

Estados, brazos y personas de ellos, sin que pudiera nadie ni en el presente ni en el futuro adquirir por la Concordia derecho alguno en perjuicio de otro, ni renunciar por la adopción de una vía al uso de las demás, a las cuales podría volverse libremente cuando se quisiera, limitando la observancia y ejecución de los capítulos al tiempo y forma establecidos en el capítulo V (*capítulo I*).

No contentos con esta solemne declaración, los redactores de la Concordia se anticiparon a posibles turbulencias, provocadas por el espíritu autoritario del futuro soberano, o por la negativa de los pretendientes desairados a aceptar el fallo de los jueces. Comprendiendo que la eficacia de las medidas dependería en gran parte de la oportunidad con que fueran adoptadas, ordenaron a los jueces que, con o sin el consejo de las personas que estimaran oportuno, proveyeran con los competidores o sus procuradores en tiempo y forma debidos, a garantizar la seguridad y conservación de las libertades, privilegios y derechos de los reinos y del Principado, y a la conservación del Real Patrimonio, en la mejor forma que les fuera posible (*cap. XIII*).

Es indudable que la posible inadaptación de príncipes extranjeros como Fernando de Castilla y Luis de Nápoles, o el carácter violento de Jaime de Urgel, justificaba plenamente el que los representantes de Aragón y de Cataluña desearan asegurar la sumisión del monarca que fuera elegido por los jueces a los fueros y libertades de la Nación. Pero ya no lo es tanto otro de sus acuerdos que plantea el problema de la superioridad del Parlamento sobre la Monarquía.

La concepción política de la Corona de Aragón distinguía claramente entre Cortes y Parlamentos, aunque los autores discrepan a la hora de establecer la diferencia existente entre estos dos tipos de organismo.

Siguiendo lo consignado por MIERES en su *Apparatus*, COROLEU y PELLA atribuyen a las primeras el estudio de los problemas generales de la Nación, aduciendo en apoyo de esta tesis el hecho de que las Cortes de 1358 protestaron a Pedro IV pidiendo la nulidad de la convocatoria por haberse hecho para un acto único y no para tratar del buen estado y utilidad de Cataluña, como debía hacerse. Los Parlamentos, en cambio, se reunían al ocurrir un caso grave y especial que, en concepto del monarca, exigía el estudio y deliberación de los representantes de la Iglesia, la Grandeza y los Muni-

cipios, a todos los cuales convocaba entonces expresamente para que acudieran a un lugar determinado o enviaran allí a sus procuradores, para darle consejo, favor y ayuda, no teniendo la asistencia a ellos la misma obligatoriedad que la de las Cortes. Según esto, ambas instituciones eran convocadas por el monarca, aunque la afirmación de que los Parlamentos lo eran *casi siempre* deja abierta la puerta a posibles excepciones <sup>133</sup>.

Criterio distinto sustenta D. ANTONIO DE LA TORRE, el maestro a quien debo tantas provechosas lecciones en mi formación científica, que me ha dispensado últimamente la atención de comunicarme sus inéditas observaciones sobre las diferencias entre las Cortes y los Parlamentos, fruto de muchos años de contacto con los Procesos de Cortes de la Corona de Aragón. Estas se reunían siempre con un doble objeto: proponer al monarca la adopción de las medidas que consideraban necesarias para el bienestar de sus pueblos, y otorgarle, por su parte, los tributos que él les reclamaba; los Parlamentos se celebraban, en cambio, para la resolución de problemas concretos, que afectaban a una parte de la Nación, generalmente a un solo Brazo, por lo que únicamente se reunían los miembros del mismo, o por separado los de cada uno de ellos, si a todos interesaba el asunto.

El distinto carácter de las dos instituciones imponía diferencias en su convocatoria y funcionamiento. Necesariamente convocadas y presididas por el monarca, las Cortes —y así había ocurrido a la muerte de Martín— dejaban de funcionar cuando el rey no estaba en condiciones de presidirlas, salvo posibles delegaciones a la reina, el príncipe heredero u otra persona muy allegada que, con el título de lugarteniente general, las presidiera en su nombre <sup>134</sup>. Los Parla-

<sup>133</sup> COROLEU E INGLADA, José, y PELLA Y FORGAS, José, *Las Cortes catalanas* (segunda edición, Barcelona, 1876), pág. 42 y sig., tomado en su mayor parte de MIERES, Tomás, *Apparatus super constitutiones curiarum generalium Cathalonix* (Barcelona, 1533), parte 2.ª, col. 10, cap. 5.

<sup>134</sup> De los tres casos he encontrado ejemplos en el Registro *Curie Valencie Ferdinandi II*, núm. I, correspondiente al 245 del *A. del R.* que estoy estudiando para un futuro trabajo sobre las Cortes valencianas: el 12 de noviembre de 1483 nombró Fernando II lugarteniente general a su hijo natural Alfonso autorizándole a continuar y acabar las Cortes ya convocadas (*A. R. V.*; *A. del R.* núm. 245, fol. 9 r.); el 30 de mayo de 1488 otorgaba Fernando la lugartenencia general a su esposa Isabel y, en su ausencia o impedimento, a su hijo Juan, au-

mentos, en cambio, por su carácter especial, no necesitaban para actuar la convocatoria ni la presencia del rey, y de hecho funcionaban muchas veces al margen de la regia autoridad.

Creo, pues, lógico que, clausuradas las Cortes catalanas por la muerte de Martín, como ya he indicado, y faltando el monarca que pudiera convocar y presidir las que de nuevo se reunieran para la declaración de la justicia confiada por Martín *el Humano* a sus pueblos, tuvieran el carácter de *Parlamentos* las reuniones de los tres brazos de cada Estado convocadas por gobernadores generales de éstos. Pero las excepcionales circunstancias del problema planteado por el Interregno dieron a estos Parlamentos un carácter no menos excepcional, reuniendo en un solo organismo a los distintos brazos o estamentos para tratar, no sólo del medio de llegar a la declaración del nuevo rey, sino también a resolver las urgentes necesidades de cada uno de los pueblos.

Por eso, aunque nada se oponía a que dichos Parlamentos resolvieran sus propios problemas en cualquier momento, el ejercicio de unas facultades tan amplias y excepcionales que los hacía realmente similares a las Cortes <sup>134 bis.</sup>, no podía prolongarse en buena

---

torizándoles a presidir las Cortes convocadas para Orihuela (fol. 67 r. y 70 r.); el 17 de enero de 1496, con expresa autorización de los tres brazos de las Cortes reunidas en San Mateo, nombró lugarteniente al príncipe D. Juan para que continuara y acabara dichas Cortes, mientras el rey presidía las catalanas en Tortosa (fol. 193 r.); y el 18 de mayo del mismo año concedía dicha lugartenencia a su primo el infante D. Enrique, duque de Segorbe, autorizándole a convocar, presidir y clausurar las Cortes del Reino (fol. 197 v.º). Distinto a esto es lo ocurrido en casos en que, estando el rey en la ciudad donde se celebraban las Cortes, no asistía por determinadas causas a las sesiones y enviaba como sustituto a uno de sus oficiales, sin que se entendiera que dejaba por ello de actuar como presidente de las mismas; en las Cortes clausuradas en Barcelona por la muerte de Martín el Humano, muchas sesiones fueron presididas en su nombre por el regente de la Cancillería Bonanat Pere (vid. *Cortes*, tomo VI).

<sup>134 bis.</sup> Que las facultades de los Parlamentos generales reunidos durante el Interregno eran mucho más amplias que las de los Parlamentos ordinarios de los brazos, lo prueban los términos en que el gobernador de Cataluña, Geraldo Alamy de Cervelló, recriminaba, el 28 de agosto de 1410, a los nobles y demás miembros del brazo militar de la diócesis de Gerona por su propósito de constituirse en Parlamento particular en Peralada para «proveer a muy grandes peligros que hoy se esperan sobre la sucesión del Reino, y aun a todas las cosas presentes y futuras necesarias a ellos, a su tierra y aun a toda la Nación»; al mismo tiempo que les recordaba que sólo les era lícito reunirse para *asuntos propios*,

lógica en cuanto la declaración real hiciera posible la reunión de éstas, aunque los negociadores de la Concordia acordaran la prolongación de las tareas parlamentarias aun después de elegido el soberano. El *quod dicta parlamenta continuentur et durent donec facta fuerit regis publicatio supradicta et deinde quamdiu ipsis parlamentis fuerit bene visum* del capítulo XXII era una evidente innovación en la constitución política aragonesa, que se frustró en la realidad al interrumpirse bruscamente la actuación de los Parlamentos poco después de proclamado Fernando, a pesar de sus propósitos de seguir actuando.

Aunque Aragón y Cataluña habían tenido que prescindir de Valencia en la redacción de los Capítulos por las forzosas dilaciones que originaba la división existente entre los miembros de los parlamentos de Vinaroz y de Traiguera, no desconocían el derecho de los valencianos a intervenir en el asunto, ni perdían la esperanza de que fructificaran sus reiterados requerimientos a la concordia antes de que los jueces llegaran a la declaración de la justicia.

Para prevenir esta contingencia se declaró en el capítulo XXVI, que como el Reino de Valencia hubiera sido esperado largo tiempo y requerido en debida forma para que enviara representantes que compartieran las tareas de la negociación de la Concordia con aragoneses y catalanes. no pudiendo sufrir el asunto mayor dilación por la urgencia de solucionarlo definitivamente, se acordaba proceder en él, no obstante la ausencia de aquéllos; pero si los valencianos enviaran sus embajadores en tal concordia que representaran a todo el Reino, se les admitiría a la realización de aquellos preparativos de la declaración que no se hubieran aún ejecutado, en el estado en que estuviera entonces el asunto, y sin posibilidad de discutir o impugnar lo que ya hubiera sido hecho o acordado. Esta previsora fórmula, favorecida por la aproximación del *Consell* de Valencia al Parlamento de Morella a raíz de la batalla de Murviedro, facilitó la intervención de Valencia en la declaración de la

---

como bandosidades y guerras, pero no para cosas que *afectaban a toda la Corona de Aragón*, les invitaba a acudir al Parlamento general, convocado para el día 31 en Montblanch, para tratar con los otros reinos y tierra de dicha Corona sobre la forma de resolver el problema de la regia sucesión. (Vid. la carta del gobernador a dichos nobles en *Cortes*. VII, 1, tomada del fol. 7 del *Registro de la Gobernación de Cataluña de 1410-1417*, conservado en el *A. C. A.*)

justicia desde el mismo momento de la designación de los jueces.

También en relación con los parlamentos hay otra disposición en la Concordia: la relativa al pago de los gastos que originara la declaración. Tanto los ya hechos como los futuros serían sufragados con arreglo a un doble criterio: los realizados por cada Estado, con cargo a él exclusivamente; los comunes, en la forma acostumbrada en casos semejantes (*cap. XXVII*).

La parte más original y trascendente de la Concordia es la relativa al Cónclave arbitral creado para que atribuyera el trono aragonés al pretendiente de mejor derecho. Si hasta el envío de Alberto Zatrilla a Alcañiz a comienzos de septiembre de 1411, la posible solución del Interregno se había cifrado en la reunión en uno solo de los parlamentos de Aragón, Cataluña y Valencia para decidir entre todos la cuestión, desde que por medio de Zatrilla iniciaron los parlamentos de Tortosa y de Alcañiz la negociación que forjaría la Concordia, fué perdiendo terreno aquella idea, para dejar paso a la de remitir a unas *pocas personas* de conciencia recta e inteligencia clara la solución de un asunto en el que *todos* no sabían ponerse de acuerdo.

La Concordia de Alcañiz no fué sino la definitiva estructuración de este antiguo deseo de los reunidos en el Parlamento de Alcañiz, hondamente afirmado cuando *Benedicto XIII*, coincidiendo con ellos, lo presentó también como medio de salir del conflicto en su carta a los parlamentos de Alcañiz y Tortosa.

La fórmula empleada por la Concordia para expresar estas ideas no puede ser más precisa: deseando sus redactores tener rey y señor por justicia lo más rápidamente que fuera razonable, y habiendo convenido en que por las circunstancias que atravesaban y la rapidez que exigía un asunto tan grave, no podía insistirse en la reunión del Parlamento general de los reinos y el Principado, para evitar dilaciones y obviar males, peligros y escándalos, se remitía simple, absoluta y plenamente la práctica de la investigación, instrucción, información, estudio, reconocimiento y publicación de aquél a quien los parlamentos, súbditos y vasallos de la real Corona de Aragón debían prestar el débito de fidelidad y tener por su verdadero rey y señor por justicia, según Dios y sus conciencias, a algunas personas de pura conciencia, buena fama e idóneas para concluir tan gran negocio, a las que los parlamentos transferían por esta vez toda su potestad en esta materia (*cap. II*).

Probada la imposibilidad de que los parlamentos se pusieran de acuerdo en problemas de menos importancia, era insensato seguir intentando reunir en uno solo a los miembros de los tres, cuando las circunstancias agravaban por días el problema y la misma pervivencia de la Corona de Aragón estaba ya en peligro. Al renunciar a sus facultades privativas en favor de unas pocas personas debidamente seleccionadas, los parlamentos realizaron un acto de cordura política e hicieron posible resolver en tres meses lo que llevaba veinte sin encontrar solución.

Si el deseo de evitar la confusión y división que con frecuencia nace de la concentración de multitudes, y la mayor probabilidad de encontrar en pocos que en muchos la *suficiencia, ciencia, concordia y virtud* que debía caracterizar a los jueces, aconsejaban confiar a compromisarios la solución del pleito dinástico, su número debía de ser forzosamente reducido. Ya indiqué que Lorenzo Valla atribuía a *costumbre hispana* la designación de un número impar de jueces que facilitara las soluciones, pero no parece que el propósito de los negociadores de la Concordia fuera la designación de tres ternas representantes de cada uno de los Estados peninsulares de la Corona de Aragón, pues sólo acordaron que fueran *nueve* las personas que, de cualquier *estado, grado o condición* debían comparecer personalmente en el lugar y plazo asignados para proceder a la declaración de la justicia (*cap. III*).

El precepto era tan general que sólo establecía el número de personas a elegir; podía cumplirse perfectamente la Concordia designando a nueve jueces de uno solo de los Estados, prescindiendo de dar representación a cualquiera de éstos, o eligiendo desigual número de jueces de cada Estado; buena prueba de ello es que los síndicos de la ciudad de Gerona incluyeron al valenciano fray Vicente Ferrer en la terna del Principado catalán al expresar su voto en la reunión de los XXIV representantes del Parlamento de Cataluña <sup>135</sup> sin que el hecho suscitara protestas. La inclusión de tres

---

<sup>135</sup> En la sesión celebrada el 13 de marzo por los XXIV representantes del Parlamento catalán para que cada uno de ellos designara nominalmente a los nueve compromisarios, los síndicos de Gerona, Francisco Sansaloni y Guillermo Domenge, votaron en la terna del Principado a los catalanes Sagarriga y Vallseca y al maestro Vicente Ferrer; en la aragonesa a Ram, Aranda y Bardají, todos aragoneses, y en la valenciana a Bonifacio Ferrer, Giner Rabasa y Arnaldo

representantes de cada Estado en la candidatura propuesta por el gobernador y justicia de Aragón a los parlamentos de Aragón y de Cataluña no indica sino un bien intencionado deseo de justicia.

No podían los negociadores de la Concordia regular la forma de elección de los nueve jueces porque las amplísimas facultades concedidas por el Parlamento del Principado a sus seis representantes en Alcañiz lo comprendían todo, *exceptada tan solament la nominacio de les persones qui han a fer la nominacio e declaracio de la dita justicia*, que se reservaba expresamente el Parlamento <sup>136</sup>. En consecuencia, remitieron dicha elección a la decisión de los parlamentos de Aragón y de Cataluña —y en su caso de Valencia—, sin más limitación que la de que los designaran en concordia en el plazo de veinte días, a contar desde el de la firma de los capítulos (*capítulo V*). Esta limitación era un certero estímulo para los conciliadores deseos de aragoneses y catalanes, y para despertarlos también en el Reino de Valencia, pues el deseo de no quedar al margen en la elección de los jueces —con la posible exclusión de representantes del Reino entre ellos— fué lo que movió al *Consell* de Valencia a enviar el 4 de marzo dos embajadores al Parlamento de Morella para negociar con éste la concordia que no había sido lograda hasta entonces.

Era necesario prever la posibilidad de que alguno de los jueces elegidos no compareciera en el lugar y tiempo designados porque no quisiera o no pudiera hacerlo por muerte u otra circunstancia, o de que una vez presentado le sobreviniera la muerte o tal impedimento que a juicio de sus colegas no pudiese entender en el asunto de la declaración, creando con ello un conflicto. Como confiar a los parlamentos la elección del sustituto o sustitutos, en el caso de ser varios los incapacitados, hubiera originado dilaciones incompatibles con la brevedad de los plazos establecidos para la actuación de los jueces, los redactores de la Concordia acordaron encargar a éstos la tarea de elegir lo antes posible otra u otras personas de pura conciencia, buena fama e idóneas para el cargo que sustituyeran a los incapacitados (*cap. IX*).

---

de Conques, valencianos los tres. El acta con la relación de los votos de cada uno de los XXIV está publicada en *Codoin A. C. A.*, III, 98 y sig. y en *Cortes*, IX, 421 y sig.

<sup>136</sup> *Codoin A. C. A.*, III, 30, y *Cortes*, IX, 222.

Obligados a reunirse en el lugar designado, los nueve jueces habían de graduarse en tres grupos de tres a efectos del séquito que podían llevar al Cónclave (*cap. IV*), sin que se indique la razón que debía inspirar esta división, aunque prevaleció en definitiva la de agrupar en cada grado a los representantes de cada uno de los Estados, adjudicando a los aragoneses el primero, a los catalanes el segundo y a los valencianos el tercero, cosa lógica desde el momento que los parlamentos, renunciando a la posibilidad de elegir a los nueve jueces en atención a sus méritos personales, sin preocuparse de designar el mismo número de cada uno de los Estados, habían nombrado a tres aragoneses, tres catalanes y tres valencianos.

La solemne declaración de que contra los nueve elegidos no podría oponerse ninguna excepción (*cap. V*), eliminó de raíz todas las protestas suscitadas por la designación de los jueces entre los partidarios de Jaime de Urgel y de Luis de Anjou, que consideraban parciales al infante Fernando a algunos de los jueces.

Transmitida a éstos la potestad de los parlamentos para la declaración del soberano en el *capítulo III*, los redactores de la Concordia remacharon la idea en el *capítulo V* asignando a los nueve, en nombre y lugar de los parlamentos de Aragón y de Cataluña y de todos aquellos a ellos adheridos o que se quisieran adherir en el futuro, y en virtud de la potestad conferida a los negociadores, *plena autoridad, facultad y potestad para investigar, instruir, informar, estudiar, reconocer y publicar a quién deben los parlamentos, súbditos y vasallos de la Corona de Aragón prestar el débito de fidelidad y tener por verdadero rey y señor, por justicia, según Dios y sus conciencias*, de las que gozarían también en virtud del *capítulo IX* los sustitutos que hubiera que elegir en lugar de los jueces incapacitados.

A esta amplísima facultad otorgada a los árbitros venía a unirse, como se ha visto, la concedida por el *capítulo XIII* para proveer en tiempo y forma oportunos a la seguridad y conservación de los derechos, libertades y privilegios de los reinos y Principado, y a la conservación del Real Patrimonio.

La transcendental misión confiada a los nueve jueces requería, por parte de los pueblos, una expresa garantía política de independencia y de continuidad en el desempeño de su cometido. Para llenar esta finalidad, y en nombre de los parlamentos a los que repre-

sentaban, los mediadores de la Concordia prometieron bajo juramento que ni los parlamentos ni ellos mismos revocarían, impedirían ni impugnarían en forma alguna la potestad atribuída a los nueve jueces, antes bien, concluído y firmado el pacto entre ellos, y reafirmado mediante legítima estipulación convenida en nombre y lugar de los parlamentos y de sus miembros, en interés de los reinos y Principado, de su *república*, del verdadero rey que se iba a publicar, de cualquiera de sus competidores, y de todos aquellos a quienes afectaba o pudiera afectar en el futuro, ofrecían que con todo su poder darían el consejo, auxilio y favor que para la ejecución de los capítulos les fuera demandado (*cap. XXIII*).

Decididos a confiar a los jueces la solución del Interregno y seguros de encontrar en sus pueblos personas idóneas para el desempeño de tan alta misión, no cuidaron los firmantes de la Concordia de establecer un detallado sistema de garantías, a cambio de la amplísima que ellos otorgaban a los jueces, remitiendo a la fe religiosa y a la rectitud de conciencia de éstos la justicia de su decisión.

Sólo les exigieron, en consecuencia, de acuerdo con el enorme valor moral y fuerza coactiva que tenía en aquella época el juramento, que, tras de haber oído Misa y sermón, confesado y comulgado, juraran solemne y públicamente a Dios, a la Virgen María y a la Corte celestial, sobre el *Lignum Crucis* y los cuatro Evangelios, que procederían en aquel asunto y publicarían a su rey y señor lo antes posible, *secundum Deum et justitiam et bonam eorum conscientiam*, pospuestos todo amor, odio, favor, temor, ruego, precio, regalo, gracia o don, o esperanza de cualquiera de ellos, u otra siniestra voluntad; y que los nueve y cuantos intervinieran en el asunto juraran además que, antes de hacer la publicación, no descubrirían a nadie por ningún medio su propia intención ni la de alguno de sus colegas (*cap. VI*)

De desear era para asegurar la general aceptación de su fallo, que los nueve jueces proclamaran por unanimidad al nuevo soberano, pero como convenía prever la posibilidad de divergencias entre ellos a la hora de enjuiciar el asunto, los negociadores de la Concordia atendieron también a establecer la fórmula que garantizara, aun sin unanimidad, la eficacia de su sentencia. En su virtud, tras de concederles la plena facultad consignada en el capítulo V, acordaron que *lo que las dichas nueve personas en concordia*

o seis de ellas, entre cuyas seis haya una de cada grado, publicaran o hicieran para la ejecución de los presentes capítulos se tenga por hecho, justo, constante, válido y firme (cap. V).

Esta fórmula hacía compatible, a falta de unanimidad, el lógico sistema de mayorías con la salvaguarda de los derechos representados por cada uno de los grados en que se tenía que dividir a los jueces, y acaso fuera la razón de que se les graduara en su día en atención a su naturaleza, para que forzosamente hubiera de participar de la solución aprobada un representante, al menos, de cada uno de los tres Estados.

Si la necesidad de acelerar la publicación del nuevo rey era la razón de la firma de la Concordia de Alcañiz, no puede extrañar que se marcara para realizarla un plazo de dos meses, del 29 de marzo al 29 de mayo, prorrogable una o varias veces por los nueve, siempre que el total de la prórroga no excediera de otros dos meses, que terminarían el 29 de junio (cap. V). Concediendo un margen de tiempo suficiente para el concienzudo estudio del asunto, esta genial disposición eliminaba la posibilidad de que los jueces rehuyeran el cumplimiento de su misión retardando voluntariamente la publicación de la sentencia.

Esta minuciosa reglamentación de las condiciones de validez del fallo hubiera sido ineficaz de no asegurar desde el primer momento su universal aceptación. Saliendo al paso de las protestas que pudiera levantar entre los candidatos derrotados o entre sus partidarios, los negociadores de la Concordia se obligaron bajo juramento proferido en nombre y sobre el alma de sus principales, a tener por verdadero rey y señor a aquel que por los nueve jueces en concordia o del modo más arriba expresado fuera publicado por rey, y dispusieron que contra la publicación así hecha no pudiera de palabra, por escrito, de hecho o de cualquier otra manera decirse, pedirse, proponerse, impugnarse o alegarse nada (cap. XXIV).

Establecido de esta suerte el organismo arbitral llamado a realizar la declaración de la justicia, y garantizada la sumisión a lo que los jueces sentenciaran, queda por estudiar la forma en que la Concordia reguló las condiciones del Cónclave de Caspe.

Desde que a raíz de la muerte de Martín se pensó en la reunión de representantes de todos los Estados, convinieron tácitamente sus organismos rectores en buscar para sede de la misma un lugar de la comarca en que coincidían los límites de todos ellos.

El *Consell* de Valencia había propuesto en los primeros momentos que la reunión de los mensajeros destinados a convenir los medios de reunir el Parlamento general de la Corona de Aragón se celebrara en Maella o Gandesa<sup>137</sup>, pero los negociadores de la Concordia de Alcañiz, después de diligente información sobre los castillos y lugares de la zona fronteriza, prefirieron como lugar de la reunión de los nueve jueces el castillo de la villa de Caspe, sita en el Reino de Aragón cerca del río Ebro, porque previa comparación con los demás, y atendidos todos los extremos que debían de considerarse según la cualidad y disposición del tiempo, la estimaron unánimemente como apta e idónea para el caso (*cap. XIV*).

Caspe pertenecía a la Orden de San Juan de Jerusalem y los forjadores de la Concordia procuraron asegurar temporalmente a los jueces el dominio de la villa y su castillo, disponiendo que se pusiera simple y absolutamente en manos de los compromisarios con omnimoda jurisdicción, que suponía la prestación por los habitantes de la villa en favor de los jueces, del juramento de fidelidad que acostumbraban hacer a sus señores naturales, valedero durante el tiempo que los nueve jueces o alguno de ellos permanecieran en la villa por este asunto y ocho días más, de forma que durante dicho tiempo fueran los jueces los únicos señores del castillo y la villa de Caspe y de todos los que en ella y su término habitaran y, pasado dicho plazo, volvieran al dominio de quienes primero los poseían, comprometiéndose desde entonces a hacerlo así.

Para asegurar a los jueces la plenitud de jurisdicción sobre un lugar perteneciente a la Iglesia, esta disposición se completó con el acuerdo de suplicar al Papa que se dignara conceder lo sobredicho y encargara la jurisdicción espiritual sobre los clérigos y eclesiásticos habitantes en la villa y su término a aquel o aquellos de los jueces que mejor le pareciese (*cap. XV*).

Harto abrumados iban a estar éstos con el estudio del asunto

---

<sup>137</sup> En respuesta a una carta de los jurados de Zaragoza consultando la opinión de Valencia sobre los medios de llegar a la declaración del rey, manifestó el *Consell* de Valencia el 18 de junio de 1410 que «parecía a esta Ciudad que fuesen elegidos mensajeros por los aragoneses, por los valencianos y por el Principado de Cataluña, los cuales se viesen en Gandesa o Maella, y que, puestos de acuerdo sobre el lugar de dicho Parlamento», interviniesen y preparasen su celebración (A. M. V., *Man. de Cons.* A 24, fol. CCIL r.).

cuya solución se les confiaba, para que pudieran ejercer personalmente la jurisdicción sobre Caspe. Comprendiéndolo así los negociadores de la Concordia, crearon a dos capitanes, el aragonés Pedro Martínez de Marcilla y el catalán Alberto Zatrilla, doncelles ambos, para que, en nombre de los nueve, presidieran la villa, su término y sus habitantes y ejercieran sobre ellos plena jurisdicción, debiendo prestar antes de iniciar sus funciones, solemne juramento y homenaje de custodiarlos a ellos, a sus familiares, a los embajadores y a cuantos fueran admitidos en la villa, así como a los bienes de todos ellos y a la villa misma, bien y fielmente según su deber y poder, y de obedecer en todo simple y absolutamente a los nueve jueces, que podían deponerlos, removerlos y volverlos a nombrar siempre que lo estimaran conveniente (*capítulo XVI*).

En su condición de jefes de la defensa de la villa incumbía a los capitanes la reparación de sus muros, la custodia de sus puertas y todo lo relativo a su defensa (*cap. XVI*); podían elegir a su arbitrio las tropas de a pie y de a caballo que la guarnecían (*capítulo XVII*), limitar el número de gentes desarmadas que entraran en la villa y ordenar diligentemente cuanto estimaran necesario para la seguridad de los jueces y de quienes convivían con ellos en Caspe (*cap. XIX*), incluso prohibir la entrada en la villa a toda clase de oficiales, por altos que fueran, si no gozaban para ello de la previa autorización de los jueces (*cap. XX*).

La hueste asignada a cada uno de los capitanes se elevaba a cincuenta hombres de armas a caballo y cincuenta ballesteros a pie, fieles y de buena fama (*cap. XVII*), obligados a prestar a los jueces análogo juramento al de los mismos capitanes, y removibles como éstos, cuando los nueve lo creyeran conveniente (*cap. XVI*).

Estas disposiciones encaminadas a asegurar la defensa de los jueces, se completaban en la Concordia con la orden de que la villa y su castillo se fortificaran y abastecieran de vituallas y de armas (*capítulo XVIII*).

Con el mismo cuidado con que los firmantes de la Concordia habían atendido a la defensa material de los jueces, procuraron garantizar moralmente su actuación: nadie debía osar retraerlos fraudulenta o maliciosamente del cumplimiento de su misión, o impedirles por cualquier medio que llegaran a realizarla (*cap. III*); nadie podía oponer contra ellos, como ya he indicado, ninguna ex-

cepción (*cap. V*), y los mismos embajadores enviados por los parlamentos para presenciar la solemne publicación del rey tenían que someterse a las condiciones que los jueces fijaran para su entrada en la villa; y ningún oficial de cualquier categoría que fuera podía entrar en Caspe sino a requerimiento o con licencia de los nueve (*cap. XX*), para evitar intromisiones en la omnímoda jurisdicción de éstos.

Incluso la entrada de los simples mortales estaba minuciosamente condicionada. En el castillo y en las casas donde se reunieran o habitaran los jueces no podría entrar nadie sin su previa licencia, y en la villa sólo sin armas y en el número fijado por los capitanes (*cap. XIX*), pues con ellas nadie de cualquier autoridad, estado, grado, preeminencia o condición que fuera, podría acercarse con veinte hombre a menos de cuatro leguas de Caspe, excepto los embajadores, que podrían introducir en la villa cuarenta cabalgaduras y cincuenta personas desarmadas por cada embajada, debiendo dejar a cuatro leguas de la villa a los acompañantes que excedieran de este número (*cap. XX*).

Para su servicio personal los tres jueces de cada grado estaban autorizados a llevar a Caspe treinta cabalgaduras y cuarenta personas distribuibles entre ellos a su arbitrio, con armas o sin ellas, según los jueces desearan (*cap. IV*).

Con el mismo escrupuloso detalle que caracteriza toda su labor establecieron los redactores de la Concordia de Alcañiz las reglas a que había de ajustarse la actuación de los jueces como tales. Debiendo proceder *per viam noscionalem ac bone conscientie informationis* (*cap. III*), era lógico que se les autorizara a utilizar cuantos medios de información creyeran necesarios. La Concordia les obligaba expresamente a aceptar el cargo y a comparecer personalmente en Caspe el 29 de marzo de 1412 (*cap. III*), a proceder al estudio de la sucesión y publicar el verdadero rey y señor de la Corona de Aragón en el plazo más breve posible, y a mantener en secreto hasta la publicación real cuanto ellos o sus colegas manifestaran o pensaran sobre el asunto (*cap. VI*).

Correlativo al deber de escuchar los alegatos de los defensores de los pretendientes era su derecho a informarse lícitamente de los extremos que estimaran oportuno por medio de alguno o algunos de los abogados de las partes (*cap. VII*), y a requerir para que fueran a Caspe, en el término y en el estado que ellos fija-

ran, todas aquellas personas cuya información creyeran necesarias, pudiendo compelirlas a ir incluso apelando a remedios penales (*cap. VIII*).

La actuación de los jueces estaba plenamente garantizada por el juramento prestado por los negociadores de la Concordia en nombre y sobre el alma de sus principales, comprometiéndose a no decir, pedir, proponer, obtener ni alegar nada contra lo realizado por los jueces sobre la declaración de la justicia, contra la persona del proclamado rey, o contra la forma y orden de lo que hicieran o publicaran los jueces, ni de palabra, ni por escrito, ni de hecho, ni de ninguna otra forma (*cap. XXIV*), lógica consecuencia de su voluntaria aceptación del fallo de los jueces.

De la decisión de resolver el problema jurídico originado por la falta de heredero directo de Martín *el Humano* se deducía lógicamente la facultad de defender su pretendido derecho, ejercitable por todos los posibles competidores, y proclamado por los redactores de la Concordia al declarar la obligación que tenían los jueces de recibir la información suministrada de palabra o por escrito por cuantos quisieran exponer algo en defensa de alguno de los competidores, debiendo recibirlos por el mismo orden en que se fueran presentando y quedando a su libre arbitrio la fijación del turno de comparecencia únicamente en el caso de presentarse varios defensores a un mismo tiempo (*cap. VII*).

Este derecho de defensa ante los jueces concedido a los competidores, exigía que se les comunicara la reunión del Cónclave para que proveyeran debidamente a informar a los jueces de sus pretensiones. La forma de hacer la convocatoria a los pretendientes había sido uno de los extremos más discutidos por aragoneses y catalanes durante la negociación de la Concordia, por discrepar sobre el carácter citatorio o simplemente notificadorio de la convocatoria. Los redactores de la Concordia acordaron en Alcañiz que sus respectivos parlamentos enviaran conjuntamente lo antes posible por medio de personas autorizadas, a cada uno de los competidores, cartas por las que los parlamentos generales de Aragón y Cataluña, por ellos y sus adheridos, les notificaban, intimaban y anunciaban que ciertas notables personas, constituídas con pleno poder de los parlamentos en la villa de Caspe para investigar, estudiar y publicar a quién deben los parlamentos, súbditos y vasallos de la Corona de Aragón prestar el débito de fidelidad y tener por

verdadero rey y señor por justicia. según Dios y sus conciencias, se reunirían en Caspe el 29 de marzo, y procederían personalmente desde entonces a las predichas investigación, información y publicación (*cap. XXI*).

Pero si algunos pretendientes disponían de los recursos necesarios para asegurarse el concurso de numerosas y selectas embajadas de juristas, el infeliz Fadrique de Luna, privado de la protección de su regio abuelo, arrastraba una situación penosa y precaria bajo la tutela del obispo de Segorbe, y no estaba en condiciones de defenderse por sus propios medios. Comprendiéndolo así los mediadores de la Concordia, acordaron que se le citara como a uno de los competidores, y que los parlamentos exhortaran al obispo de Segorbe para que defendiera o hiciera defendér por procuradores y abogados suficientes el pretendido derecho de Federico a la Corona de Aragón (*cap. XXV*), generosa medida de protección dispensada al desgraciado miembro de la casa de Aragón, que surtió menos efecto del deseado, a pesar de los esfuerzos hechos posteriormente por los parlamentos.

Los embajadores de los pretendientes quedaban durante su estancia en Caspe protegidos por los capitanes (*cap. XVI*); podían tratar con los jueces, si éstos lo consideraban oportuno, de la manera de asegurar la conservación de las libertades, privilegios y derechos de la Corona de Aragón, y de la conservación del Real Patrimonio (*cap. XIII*), y estaban autorizados para introducir en Caspe cuarenta cabalgaduras y cincuenta personas sin armas por cada embajada, y obligados a dejar a cuatro leguas de distancia de la villa a las que excedieran de este número (*cap. XX*), como ya he indicado.

En el inexorable plazo de dos meses, ampliable a lo sumo por otros dos, debían los jueces dictar su sentencia, según lo dispuesto en el *capítulo V*. La trascendencia del acto en sí, la necesidad de dotarlo de las máximas garantías de autenticidad, en evitación de ulteriores reclamaciones, y la conveniencia de que participaran en él embajadas de los respectivos parlamentos, no escapó a la evidente penetración de los redactores de la Concordia, aunque incomprensiblemente omitiera Zurita toda referencia a este asunto en sus *Anales*. Cuando los jueces estuvieran próximos a realizar la publicación, debían de avisar a los parlamentos de los Estados para que cada uno de ellos designara notables personas —en número no

superior a seis— que contribuyeran a dotar a dicha publicación de mayor autoridad y solemnidad, advirtiéndoles para evitar posibles retrasos, que la ausencia de alguna de estas embajadas no impediría la publicación del rey en el plazo fijado por los nueve (*capítulo X*).

Tampoco escapó a la clarividencia de los autores de la Concordia la utilidad de rodear al acto de la publicación de la sentencia de las máximas características de autenticidad y solemnidad, con vistas a su general aceptación. Para evitar toda posible protesta posterior, se ordenaba a los nueve jueces la redacción de los instrumentos que juzgaran necesarios para dar fe en forma auténtica y solemne de la investigación y publicación de la misma (*cap. XI*).

La pública y solemne declaración del nuevo soberano estaba regulada en la Concordia con una ingenuidad tan singular que preveía hasta las obligadas expresiones de alegría de rigor en estos casos: los jueces debían oír Misa y sermón solemnes el día fijado para la ceremonia y realizarla en nombre de Jesucristo —tras unas palabras devotas y pertinentes— mediante la lectura por uno de los jueces de uno de los instrumentos redactados. Al publicarse el nombre del nuevo rey tocarían las campanas y los asistentes al acto entonarían el *Te Deum laudamus* y otras devotas oraciones en acción de gracias al Altísimo Rey de los reyes. Terminada la ceremonia, la gente marcharía por la villa con desbordada alegría popular, cantando y bailando al son de diversos instrumentos en la forma más ruidosa posible (*cap. XII*). La sencilla mentalidad que, aun en este caso, exigía la redacción de instrumentos que relataran la ceremonia, hará sonreír piadosamente a algunos espíritus modernos, incapaces las más de las veces de poseer la fortaleza moral y la honda religiosidad de quienes redactaron este sugestivo capítulo.

Plenamente resueltos todos los posibles problemas que ofrecía la reunión del Cónclave de Caspe, aún quisieron los negociadores de la Concordia de Alcañiz anticiparse a una posible dificultad, ordenando que de los capítulos y de lo en cada uno de ellos contenido, sólo debía observarse sustancial y necesariamente lo relativo a los plazos, número de las nueve personas, voces, publicación y modos de sustitución o elección en los casos expresados en el *capítulo IX*, autorizando a los jueces en todo lo demás a cambiar u

omitir la forma y orden contenidos en cada uno de los capítulos (*capítulo XXVIII*).

Testigos de la firma de la Concordia fueron Francisco de Aranda, donado de Portaceli; Jofre de Ortigues, licenciado en Decretos, y Domingo Caveró, canónigo de la Iglesia de Alcañiz, presentes también a las firmas de Juan dez Plá y Antonio de Castellot, imposibilitados para hacerlo con sus colegas por estar enfermos de podagra en casa de Guillermo Claver y en la suya propia, respectivamente.

#### DERIVACIONES DE LA CONCORDIA

El mismo día 15 en que fué firmada, y en cumplimiento de su capítulo XXI, el Parlamento de Aragón y los embajadores del de Cataluña dirigieron sendas cartas a la reina Violante de Nápoles, a su hijo Luis de Anjou, al infante Fernando de Castilla, al duque Alfonso de Gandía, al conde Jaime de Urgel y al conde Federico de Luna por las que, en atención a que *in successione regnorum et terrarum, regie Corone Aragonum subditorum ius habere se asserit et pretendit*, les notificaban, denunciaban e intimaban que ciertas y notables personas se reunirían en Caspe el 29 de marzo, con pleno poder de los parlamentos y en nombre de éstos, para averiguar, conocer y declarar a quién dichos parlamentos y súbditos y vasallos de la Corona de Aragón debían de prestar el débito de fidelidad y tener por verdadero rey y señor por justicia, según Dios y sus conciencias. Las cartas llevaban los sellos del obispo de Huesca y del arzobispo de Tarragona <sup>138</sup>.

Con ellas se transmitieron a los mismos destinatarios otras en que se les avisaba que, en el caso de que, por las causas y razones expuestas en las otras cartas, les conviniera enviar a Caspe nuncios o embajadores *in statu decenti et honestis habitu atque modo*, podían hacerlo, pues se escribía en el mismo sentido a los otros pretendientes <sup>139</sup>, que fueron así reconocidos oficialmente por los forjadores del Compromiso.

No todos los competidores aceptaron de buen grado la firma de los capítulos de Alcañiz. Violante de Aragón y su hijo Luis

<sup>138</sup> Cortes, X, 337.

<sup>139</sup> Cortes, X, 338.

se limitaron a quedar informados de la presentación de las cartas y a comunicar su contenido a su marido y padre, el rey de Nápoles, cuyas instrucciones esperaron para proceder debidamente<sup>140</sup>, terminando por negarse a defender su derecho ante los jueces. El conde de Urgel protestó de la presentación, afirmando *que la sucesión de la Corona real de Aragón era suya y a él pertenecía y no a otro, y que a él, como a verdadero y legítimo sucesor, correspondía indubitablemente y debía de ser prestada la obediencia por los vasallos y súbditos de dicha real Corona*, no consintiendo en nada hecho o por hacer que perjudicara su indubitada sucesión, y reservándose la potestad de contestar a las cartas de los parlamentos como conviniera a la conservación de su sucesión, tras un examen más detenido de las mismas<sup>141</sup>. Federico de Luna, Fernando de Castilla y el duque de Gandía se limitaron a aceptar la entrega de las cartas<sup>142</sup>.

Si los parlamentos de Alcañiz y de Tortosa aceptaban plenamente lo establecido en la Concordia, y buena prueba de ello es la unánime aprobación de los capítulos por los XXIV representantes del parlamento catalán cuando el 20 de febrero comparecieron ante ellos los embajadores catalanes, a excepción de dez Plá, y Sagarriga les reveló su contenido bajo obligación de guardarlo en secreto<sup>143</sup>, no participaban de esta actitud ni las congregaciones de Vinaroz y Mequinenza, ni los embajadores del Reino de Mallorca.

El acta de la sesión del Parlamento catalán del 29 de febrero contiene una reclamación del Parlamento de Vinaroz que revela las gestiones hechas por sus representantes en Alcañiz para obtener la admisión de Valencia en la redacción de la Concordia. Llegados a Alcañiz el 9 de febrero, intentaron participar en las conversaciones mantenidas por aragoneses y catalanes y, enterados de que se había firmado la Concordia, solicitaron conocer su contenido, que les fué revelado sucintamente, mostrando su disgusto por la exclusión del Reino de Valencia y del de Mallorca, y afirmando que lo consideraban como irreparable *greuge* inferido a su Parla-

---

<sup>140</sup> Cortes, X, 343.

<sup>141</sup> Cortes, X, 340.

<sup>142</sup> Cortes, X, 345.

<sup>143</sup> Cortes, IX, 323.

mento y a su Reino. El día 16, los embajadores valencianos presentaron en el alojamiento de Francisco de Aranda a los catalanes, con excepción de dez Plá que estaba indispuerto, un escrito afirmando que no aprobarían ni confirmarían la Concordia de Alcañiz, sino en el caso de que los embajadores del Principado les admitieran como representantes del Reino de Valencia a la elección de los nueve compromisarios y a todos los actos derivados de ella, en las mismas condiciones que a los de Aragón y Cataluña.

Los catalanes respondieron condoliéndose de que los representantes del Parlamento de Vinaroz no hubieran ido en concordia con los del Parlamento de Traiguera —trasladado a la sazón a Morella—, como deseaba el Principado, y mostrándose dispuestos a admitir a los representantes de Valencia, *in concordia taliter quod regnum prefatum representent*, a la ejecución de los preparativos de la solución del pleito sucesorio en el estado en que se encontraran en el momento de su presentación<sup>144</sup>. Cuando desechados de esta respuesta, renovaron su petición ante el Parlamento catalán el 29 de febrero, se había producido ya el acontecimiento decisivo para la solución del Interregno. El conflicto entre la villa de Castellón, adicta al conde de Urgel, y el noble Bernardo de Centelles, partidario de Fernando de Antequera, atraía hacia la Plana fuerzas castellanias entradas por Utiel en auxilio de Centelles, y gascones enviados por el conde de Urgel en ayuda de sus partidarios. El gobernador Arnaldo Guillem de Bellera, jefe de éstos, entabló combate con los castellanias cerca de Murviedro el 27 de febrero, sin esperar la llegada de los refuerzos ni atender a los requerimientos que le hacían los embajadores del Papa y de Cataluña, y fué vencido y muerto en la batalla.

El triunfo de Bernardo de Centelles sobre los urgelistas valencianos produjo la inmediata unión de los parlamentos de Vinaroz y de Morella. El *Consell* de Valencia aceptó los hechos consumados y envió embajadores al Parlamento de Morella para convenir la concordia que hiciera participar a Valencia en la elección de los jueces y en la posterior declaración de la justicia, de acuerdo con lo establecido en el capítulo XXVI de la Concordia de Alcañiz. Admitidos estos embajadores por aragoneses y catalanes como legítimos representantes de su Reino el mismo día 14 de marzo en

---

<sup>144</sup> Cortes, IX, 347 y sig., y X, 335.

que fueron definitivamente elegidos los nueve jueces, el Reino de Valencia figuró desde entonces al lado de Cataluña y de Aragón en todas las incidencias del Cónclave, y llegó a obtener una tácita rectificación del artículo XVI de la Concordia con la admisión el 28 de mayo del doncel Pedro Sabata como capitán de la villa de Caspe en representación de Valencia, con el mismo dominio y jurisdicción que tenían Marcilla y Zatrilla <sup>145</sup>.

La Congregación de Mequinenza tampoco desistió de su intento de verse reconocida por los catalanes como legítimo parlamento de Alcañiz, aunque sólo consiguió que el 30 de enero acordaran los de Tortosa recomendar a sus embajadores en Alcañiz que procuraran la unión de los dos parlamentos aragoneses <sup>146</sup>, pero considerando siempre al de Alcañiz como sucesor del de Calatayud y, por consiguiente, como legítimo representante de su Reino. Tenaces en sus ambiciosos propósitos, aún escribieron el 26 de marzo al Parlamento de Tortosa, pidiéndole que se concordara con ellos para la elección de personas que realizaran la declaración de la justicia <sup>147</sup>; pero los catalanes, conscientes de los cuantiosos beneficios que reportaba la elección de los jueces hecha doce días antes con los aragoneses y valencianos, rechazó esta pretensión, como las que posteriormente le dirigieron desde Alcira los restos del Parlamento de Vinaroz reunidos en torno a Ramón de Vilaragut en su disidencia del de Morella, trasladado a Valencia el 24 de marzo y unido al núcleo principal del de Vinaroz el 7 de abril <sup>148</sup>.

Parecida suerte a la de estos parlamentos disidentes corrió en este asunto el Reino de Mallorca. A su regreso de Alcañiz —donde, como los de Vinaroz, habían pretendido los mallorquines que se les diera participación en las deliberaciones entre catalanes y aragoneses— el embajador insular Berenguer de Tagamanent expuso en nombre de sus colegas al Parlamento de Tortosa el 22 de febrero las gestiones hechas en Alcañiz para que el Reino de Mallorca tuviera igual intervención que Aragón, Cataluña y Valencia en la declaración del rey; ofreció unos capítulos redactados

---

<sup>145</sup> Cortes, X, 471. Su juramento, prestado al día siguiente, está inserte en la misma página.

<sup>146</sup> Cortes, IX, 274.

<sup>147</sup> Codoin A. C. A., III, 174, y Cortes, X, 49.

<sup>148</sup> El *Proceso de Valencia* de 1412 contiene las actas de las sesiones en que se convino la fusión de los dos parlamentos valencianos en los folios 5 r. a 62 r.

por los tres embajadores para regular el procedimiento de efectuar la declaración, y protestó de que se negara a Mallorca toda intervención en el asunto, anunciando su inmediato regreso a la isla <sup>149</sup>.

En los indicados capítulos solicitaban los mallorquines que fueran XII en lugar de IX, los encargados de estudiar el asunto; que en caso de seguir la discordia de los valencianos, eligieran un juez los de Vinaroz, otro los de Traiguera, y el Papa u otras personas a designar, el tercer representante de su Reino; que se eligieran cuatro personas sin preocuparse del Estado a que pertenecían y en representación de todos ellos, las cuales estuvieran presentes a todo lo que hicieran los XII representantes de los tres reinos y del Principado, y asumieran la facultad de decidir el juicio en caso de discordia entre los XII <sup>150</sup>. El Parlamento catalán designó una comisión para que estudiara la respuesta y no resolvió nada por el momento <sup>151</sup>, obligando a los mallorquines a reproducir su petición en primero de marzo para quejarse de que no se les hubiera contestado y de que Cataluña pretendiera resolver de acuerdo con Aragón el asunto de la sucesión, con grave perjuicio de los demás reinos <sup>152</sup>.

Difícil era al Parlamento catalán contestar a los argumentos expuestos por los mallorquines sin disgustar a los aragoneses, que eran los más interesados en excluir a aquéllos de la declaración. Por fin se leyó en el Parlamento una cédula muy vaga, en la que se achacaba a su preocupación por la designación de los nueve el no haber podido complacer los deseos de los embajadores de Mallorca —cuando era precisamente intervenir en el asunto lo que éstos reclamaban.— y mostrándose propicios a tratar con los mallorquines del nombramiento de los jueces <sup>153</sup>. La paciencia de los mallorquines debía estar ya agotada, pues el día 7 presentó Berenguer de Tagamanent una cédula replicatoria reproduciendo las protestas incluídas en las anteriores, protestando de que no hubieran sido atendidas, y anunciando su inmediata partida hacia la isla, para dar cuenta al Consejo general del fracaso en sus gestiones <sup>154</sup>.

<sup>149</sup> *Codoin A. C. A.*, III, 69, y *Cortes*, IX, 327.

<sup>150</sup> *Codoin A. C. A.*, III, 74, y *Cortes*, IX, 330.

<sup>151</sup> *Cortes*, IX, 332.

<sup>152</sup> *Cortes*, IX, 363.

<sup>153</sup> *Cortes*, IX, 386.

<sup>154</sup> *Codoin A. C. A.*, III, 81, y *Cortes*, IX, 392.

Estas protestas no lograron destruir lo que con tanto acierto se había acordado en Alcañiz. Encargados el gobernador y el justicia mayor de Aragón por el Parlamento de su Reino de la designación de las nueve personas que habían de constituir el Cónclave de Caspe, y aprobada el 14 de marzo por los XXIV representantes del Parlamento de Tortosa la misma candidatura propuesta a los de Alcañiz por su gobernador y su justicia —tras alguna resistencia a aceptar a Bonifacio Ferrer y la concesión por los aragoneses de una prórroga al plazo de veinte días fijado en el artículo V de la Concordia para la designación de los jueces— iniciaban éstos sus tareas en el castillo de Caspe, y hacían innecesaria la aprobación de la cédula presentada el mismo día 29 de marzo en el Parlamento de Tortosa por los síndicos de la ciudad de Gerona, Francisco Sansaloni y Guillermo Domenge, protestando de nulidad de los actos ejercidos bajo coacción por los nueve compromisarios y proponiendo que en caso de discordia entre ellos se facultase al Papa *Benedicto XIII* o a cualquiera otra persona para designar el legítimo sucesor a la Corona<sup>155</sup>. Lo que no había conseguido el fracasado Parlamento general de la Corona de Aragón se iba a convertir en realidad gracias a la Concordia de Alcañiz y a los obstáculos que había eliminado la batalla de Murviedro, a través del estudio y la meditación de nueve pacíficos hombres de letras, encerrados en un castillo.

### CONCLUSIÓN

Acaso no registre la Historia jurídica de ningún pueblo un suceso del alcance y de la ejemplaridad del Compromiso surgido de la Concordia de Alcañiz.

Para valorar debidamente su alta significación universal es necesario penetrar profundamente en la Historia política de los pueblos de la Corona de Aragón en los meses que precedieron a la firma de los capítulos.

Es asombroso que los representantes de los Parlamentos de Aragón y de Cataluña lograran encauzar por vías jurídicas un proble-

---

<sup>155</sup> *Cortes*, X, 6. Este y otros proyectos de solución del Interregno serán ampliamente recogidos en la obra que preparo sobre el aspecto jurídico del Compromiso de Caspe.

ma político tan complejo y tan difícil, sin más base firme que el supuesto postrer deseo de Martín *el Humano* de que se concediera el trono que dejaba vacante a quien correspondiera por justicia. Las dificultades que los gobernantes de los tres Estados encontraron a lo largo de los dos años del Interregno hubieran apagado los entusiasmos de los espíritus mejor dotados si no hubieran tenido como móviles supremos de su conducta su fe en Dios y su amor a la Justicia y a la Patria.

La necesidad de reorganizar los organismos rectores de una monarquía decapitada; la constante amenaza de invasiones extranjeras; las dificultades surgidas para la reunión del proyectado Parlamento general de la Corona de Aragón; la perturbación producida por el inesperado asesinato del arzobispo de Zaragoza y la inmediata invasión castellana en Aragón y Valencia; las luchas civiles que ensangrentaban los más apartados rincones de la Nación; la existencia de dos parlamentos antagónicos en Aragón y en Valencia; la negativa del infante Fernando a retirar las tropas invasoras, con las consiguientes protestas del conde de Urgel; el asalto de Castellví de Rosanes por las tropas del conde de Foix; los tratos del conde de Urgel con el rey moro de Granada, y las constantes presiones diplomáticas de los representantes de los poderosos pretendientes, eran obstáculos tan serios en el camino de la declaración de la justicia que bastarían a justificar la flaqueza y el desánimo de quienes sufrían las consecuencias.

A Cataluña corresponde indudablemente el mayor mérito en la solución del Interregno. Cuando al año de la muerte de Martín todo parecía perdido a raíz del asesinato del arzobispo Heredia y la inmediata invasión castellana, es el Principado quien asume la iniciativa de las negociaciones y las centra sagazmente en Alcañiz, donde acababa de reunirse el Parlamento aragonés, enviando allí sucesivas embajadas para evitar a los aragoneses los riesgos que suponía su viaje por territorios dominados por los reunidos en Mequinenza.

Es admirable el espíritu de sacrificio que Cataluña mostró a lo largo de todo el Interregno. Cuando en los primeros momentos pudo designar un rey a su antojo antes de que los demás Estados de la Corona de Aragón tuvieran tiempo de intervenir para evitarlo, sus gobernadores se limitaron a abrir un cauce a la legalidad y a la justicia, consignando por escrito una supuesta última

voluntad del soberano que llamaba a todos a la paz y a la concordia. En cuanto los tres Estados convinieron la reunión de sus respectivos parlamentos para preparar la del Parlamento general de la Corona de Aragón que designara al nuevo rey, el gobernador Geraldo Alamany de Cervelló convocó el del Principado y le señaló como meta la declaración de la justicia. Cuando en los demás Estados surgieron divisiones irreductibles, los embajadores catalanes recorrieron la Corona de Aragón en todas las direcciones con propuestas conciliadoras, y obtuvieron la reunión de representantes de los tres Estados en Calatayud.

Frustrado por la muerte de Heredia el proyectado Parlamento general, en el que habían puesto todas sus esperanzas, los catalanes supieron aceptar los hechos consumados y reanudar las negociaciones con los aragoneses sobre la base de remitir a unas pocas personas escogidas la declaración del nuevo soberano, sin tratar de imponer su primitivo deseo de que fueran los parlamentos en pleno los encargados de esa alta misión. En aras de obtener para sus pueblos la necesaria paz, sacrificaron su simpatía hacia los de Vinaroz, exigiéndoles en todo momento que se reunieran con los de Traiguera en un sólo Parlamento que representara a todo el Reino de Valencia, y renunciaron a conseguir para Mallorca los mismos derechos que se asignaban a los Estados peninsulares. E incluso les quedaron energías para hacer frente por sí solos a los infinitos problemas que planteaba el lamentable estado de las islas de Cerdeña y de Sicilia.

Los aragoneses, por su parte, compensaron con creces sus errores iniciales con la firme actitud adoptada desde la reunión del Parlamento de Alcañiz que triunfó por completo de todos los obstáculos y señaló el rumbo a seguir incluso a los mismos catalanes. De ellos partió la iniciativa del *Compromiso*, aceptada por el Principado y base de toda posible solución. Ellos compartieron con los catalanes los quebrantos y los trabajos que supuso el madurar la redacción de la Concordia en un ambiente enrarecido por la división de su propio pueblo, por la invasión castellana en Aragón y Valencia, por la actitud belicosa de Jaime de Urgel, y por el antagonismo existente entre los parlamentos valencianos. Ningún elogio mayor cabe hacer de la actuación de los parlamentos de Tortosa y de Alcañiz que el de encuadrar el contenido de la Concor-

dia entre la lista de conflictos surgidos en los distintos Estados, y la de embajadas enviadas para tratar de resolverlos.

Dividido durante muchos meses por luchas civiles y antagonismos políticos, el Reino de Valencia fué el último en incorporarse a las tareas encaminadas a la declaración del nuevo soberano. Es cierto que retrasó la solución con su actitud, pero también lo es que la abnegación del *Consell* de la Capital al ofrecer al Parlamento de Morella las posibilidades de una concordia que pusiera a Valencia en condiciones de intervenir en la elección de los jueces, fué decisiva para rodear a este acto de la mayor autoridad, y que desde aquel momento se esforzó plenamente por compensar con su franca colaboración su conducta anterior, y no hay que olvidar que a la labor de uno de los jueces valencianos, San Vicente Ferrer, se debe en gran parte la feliz conclusión del Interregno.

Es imposible concebir la Concordia de Alcañiz sin ponerla en relación con el espíritu mismo del pueblo que supo forjarla, pues responde plenamente a una concepción cristiana de la vida para la que los valores religiosos, éticos y jurídicos suponen mucho más que los intereses materiales.

Todo lo que en ella se acuerda tiende al triunfo de la justicia y se basa en la fe en Dios y en la confianza en la humana rectitud de conciencia. Nuestros antepasados del siglo XV tenían una *fe viva* que les permitió hacer frente a cuantos obstáculos encontraban a su paso. Habría entre ellos virtudes y defectos como en todo lo humano, pero estaban poseídos de un sano espíritu de cristiana hermandad que para sí quisieran algunas generaciones posteriores.

Dos hechos demuestran la influencia del espíritu religioso en la conclusión de la Concordia: el valor concedido al juramento y la personal intervención del Sumo Pontífice.

La única garantía que se exige a cuantos son afectados por la Concordia es la prestación de un juramento que revele su rectitud de intención. Sus negociadores juran en nombre y sobre el alma de sus principales no revocar los poderes otorgados a los jueces y tener por verdadero rey y señor a quien éstos publiquen por justicia; los compromisarios juran estudiar el asunto rectamente y proclamar rey *secundum Deum et justitiam et bonam eorum conscientiam*; los capitanes y hombres de armas de sus huestes juran cumplir con su deber en la defensa de la villa de Caspe; los notarios y demás personajes que participan de las tareas del Cónclave ju-

ran mantener en secreto hasta después de la publicación del soberano cuanto presencien o escuchen en aquél; e incluso los oficiales y vecinos de la villa de Caspe aceptan la responsabilidad que supone la jurada sumisión a los jueces durante el tiempo que éstos sean señores de la villa.

He puesto ya de relieve la intervención de *Benedicto XIII* en la negociación de la Concordia de Alcañiz. Unico Pontífice legítimo a juicio de sus compatriotas, su apelación a la concordia y su apoyo a la propuesta aragonesa de utilizar la *vía de compromiso* para la declaración de la justicia es una muestra más del benéfico influjo que el Pontificado ejerce desde su altura en la pacificación de los espíritus, aunque muchas veces, por desgracia, su voz se pierda en el desierto de la incomprensión o del apasionamiento.

Los redactores de la Concordia repiten con demasiada frecuencia la fórmula *secundum Deum et justitiam et bonam eorum conscientiam* para que se la pueda dejar sin comentario en esta revisión de los valores inspiradores de la Concordia. Es su eje diamantino, el último fin a que aspiran sus forjadores, la única barrera impuesta al libre arbitrio de los jueces, la justificación de todos los sacrificios realizados, la cifra de las mejores esperanzas de los pueblos. La situación había llegado a tal punto que solamente según Dios, la justicia y la buena conciencia de los nueve jueces podía hallarse solución al magno problema que se sometía confiadamente a su criterio.

Pero además de servir de esta suerte los más altos ideales, los redactores de la Concordia acertaron plenamente como juristas a la hora de redactar los capítulos. La constante experiencia de los distintos parlamentos había demostrado hasta la saciedad la imposibilidad de concordar las voluntades de sus miembros, y el éxito que acompañaba al trabajo de reducidas comisiones. Lógico era, pues, que aprovecharan esta experiencia a la hora de crear el organismo encargado de la declaración de la justicia, y que remitieran a la decisión de nueve personas lo que había hecho fracasar durante veinte meses a los miembros de los parlamentos de los tres Estados. *Hoy veinticuatro, mañana nueve, pasado mañana uno y todo entrará en orden.*

Fué tal el acierto que presidió la redacción de los capítulos de Alcañiz que su aplicación práctica resistió el choque con los problemas que ofrecía la triste situación de los Estados. De no haber

previsto en el noveno la posible incapacitación de uno de los jueces, hubiera resultado insoluble el creado por la real o fingida dolencia que eliminó de la lista de jueces al jurista valenciano Giner Rabasa y dió entrada en el Cónclave a su conciudadano Pedro Bertrán; de no haberse opuesto en el quinto a toda posible excepción contra los jueces, hubiera resultado enojosa la discusión de las protestas que contra algunos de éstos formularon los partidarios de Luis de Anjou y de Jaime de Urgel; de no haber regulado escrupulosamente las condiciones de validez del fallo, no hubieran podido Sagarriga y Vallseca —convencidos del mejor derecho del conde de Urgel— declarar a sus compatriotas que debían prestar el derecho de fidelidad y tener como verdadero rey y señor a quien, como Fernando de Antequera, había sido votado por seis de sus colegas entre los que había uno, al menos, de cada grado <sup>156</sup>.

Una cualidad destaca entre las que poseían los negociadores de la Concordia: la discreción. Justicia y discreción a un tiempo inspiraron esa puerta abierta a la definitiva unión de los valencianos que es el capítulo XXVI; esa llamada a todos los pretendientes reconocidos que formula el capítulo XXI; esas minuciosas disposiciones encaminadas a garantizar la libertad de acción de los jueces, y a frustrar cualquier acto de violencia o de coacción contra los mismos.

Un cristiano espíritu de caridad palpita en el requerimiento hecho al obispo de Segorbe para que atendiera a la adecuada defensa del presunto derecho de Fadrique de Luna. En su afán de evitar posibles críticas a la labor de los jueces procuraron los creadores del Compromiso que nadie pudiera alegar contra la justicia del fallo la indefensión en que le habían dejado las circunstancias. Y este mismo deseo de evitar posteriores controversias es el que les movió a no confiar el contenido de los capítulos sino a los doce aragoneses negociadores de la Concordia, a los veinticuatro miembros del Parlamento catalán a los que se había remitido lo

---

<sup>156</sup> Fernando fué declarado rey en las condiciones mínimas establecidas en el *capítulo V*: la disidencia de uno de sus seis votantes o la adhesión de Gualbes a la opinión de los otros jueces catalanes, aun contando en este caso con el voto de Bertrán —abstenido de la votación a pretexto de su incompleto estudio del asunto— hubiera hecho fracasar el Compromiso. Una vez elegido en virtud de lo dispuesto en dicho capítulo, era lógico que Sagarriga, Vallseca y Bertrán diéran ejemplo a sus compatriotas aceptándolo como rey.

relacionado con la declaración de la justicia y a veintiún valencianos exclusivamente elegidos a este efecto <sup>157</sup>.

La Concordia de Alcañiz hizo posible que, según Zurita, no solamente estos reinos sino todas las provincias de la Cristiandad esperaran *la determinación de una causa tan grande puesta en términos de justicia*; a sus mismos contemporáneos causaba, según él, *gran maravilla que esto se determinase en paz por nueve personas que estaban encerradas dentro de un castillo; y atribuíase a la Providencia divina que por algún beneficio muy universal prevaleciesen los medios de la justicia, adonde suelen poder más las armas y las fuerzas humanas* <sup>158</sup>.

Esta es su mayor gloria, el conservar a más de cinco siglos de distancia —como dije en otra ocasión del Compromiso— «lecciones eternas de comprensión y de justicia, pese al olvido en que voluntariamente se le ha sumido en nuestra España, y al incomprendible abandono con que se ha prescindido de enarbolarlo ante el mundo entero como magnífico símbolo de la gloriosa tradición de nuestras libertades medievales, acaso en ningún país del mundo elevadas al grado de perfección alcanzado en la Corona de Aragón. Pero aunque doloroso, el hecho no puede extrañar a nadie, pues, cegados por el espejismo de lo extranjero, hemos abandonado el estudio entusiasta de lo nuestro a lo largo de los pasados siglos de desintegración del verdadero sentido histórico de nuestra Patria, y llegado a considerar nuestro pasado esplendor como motivo de agobiante inquietud» <sup>159</sup>.

Menéndez y Pelayo nos enseñó el camino al revalorizar aquella *herencia del pasado* que pobre o rica, grande o pequeña consideraba necesaria para que brote *un pensamiento original o una idea dominadora* <sup>160</sup>. Yo he intentado ahora seguir ese camino consa-

<sup>157</sup> En la sesión del 7 de abril en que se consumó la fusión de los dos parlamentos valencianos, Domingo Mascó comunicó a sus compañeros de Parlamento su llegada de Alcañiz, donde se le habían entregado los capítulos de la Concordia con la condición de que sólo fueran leídos ante XXI personas, siete por estamento, las cuales juraran previamente mantener en secreto su contenido (*Proceso de Valencia*, fol. 62 r.).

<sup>158</sup> ZURITA, *Anales*, lib. XI, cap. 88.

<sup>159</sup> De la Conclusión de mi tesis doctoral sobre *Valencia durante el Compromiso de Caspe*, en vías de publicación actualmente.

<sup>160</sup> MENÉNDEZ PELAYO, *Ensayos de crítica filosófica* (Madrid, 1918), página 364.

grándome al estudio de un hecho de una ejemplaridad tan singular como la Concordia de Alcañiz.

Con independencia de la simpatía o antipatía que pueda merecer a cada cual la sentencia de los jueces de Caspe, hay que reconocer que la Concordia de Alcañiz resiste por su grandeza toda posible crítica. Cabrá discutir si la proclamación de Fernando de Antequera fué beneficiosa o perjudicial para la Corona de Aragón, pero no censurar el alto espíritu religioso y el hondo sentido jurídico que inspiró la redacción de los XXVIII capítulos de Alcañiz.

En estos momentos en que la Humanidad busca inútilmente fórmulas de concordia internacional e intenta crear tribunales de arbitraje que alivien sus males, podemos los españoles ofrecer como ejemplo este singular modelo de Concordia arbitral que supo imponer, hace ya cinco siglos, en un problema internacional el imperio de la justicia sobre la fuerza.

MANUEL DUALDE SERRANO